

SEGUNDA PARTE

LA REALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL CONSTITUYENTE DE 1824

I. Las "verdades conocidas"	91
II. El advenimiento de los conceptos políticos	92
III. El legado político	98
IV. La independencia política de la Nueva España	102
V. Los pensadores políticos que trascendieron al Constituyente de 1824	107
1. Nombres en los constituyentes	107
2. Juan Jacobo Rousseau	113
VI. La gran cuestión	119
VII. Los principales conceptos políticos en la Constitución de 1824	124

SEGUNDA PARTE

LA REALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL CONSTITUYENTE DE 1824

I. LAS "VERDADES" CONOCIDAS

Que el federalismo se importó de la Constitución norteamericana, en tanto que la intolerancia religiosa, el proceso electoral, el consejo de gobierno, etcétera, se copiaron de la española de 1812, para formar la Constitución mexicana de 1824, son ideas que han trocado axiomas en la historia de nuestro pensamiento político o de nuestras constituciones. Pero además de que lo obvio es lo que precisamente siempre requiere explicación, los que así han escrito y los que así han hablado, nunca han tenido la meticulosidad de trazar lo que vino de Estados Unidos e Iberia; la aceptación que realmente tuvieron y la realización efectiva, dentro de nuestro primer documento constitucional, de esas ideas políticas. El afán de detractor a nuestros constituyentes, al calificarlos no sólo de copistas, sino de exóticos, no es culpa entera de intérpretes posteriores, halla su razón dentro de los propios constituyentes de "24". Mier, para citar a quien en unión de Ramos Arizpe fue el más ilustre constituyente de "24", enfáticamente advierte que "se criticaba a los españoles de las Cortes de Cádiz su anglomanía, y con más razón se pudiera censurar a nosotros la nortemanía".¹ Otros elaboradores de la Constitución de "24" se adelantaron a señalar la copia que de los textos norteamericanos se hacía, en tanto que Lucas Alamán —gran historiador pero constante detractor de la mexicanidad—² habla de la calca de la Constitución americana, a la que simplemente, dice, se añadieron ciertas tradiciones españolas para formar la nuestra de 1824.

No han tenido, pues, los críticos constitucionales de la obra de 1824,

¹ En la sesión de 23 de julio de 1824 en su "Discurso en pro de que México sea la ciudad federal", *Fray Servando Teresa de Mier*, *Semblanza y notas de Edmundo O'Gorman*, p. 171.

² Tomo IV de su *Historia de Méjico*.

que hurgar mucho para despreciar a los constituyentes de ese año, ya que ellos mismos, una y otra vez, describieron su tarea como de simple transcripción y advirtieron con plena conciencia la labor de copia que realizaban. Sin embargo, han sido los que analizan a la obra como mero documento constitucional, y con ello juzgan exclusivamente la formalidad jurídica, quienes se obstinan en señalar la poca originalidad de nuestros constituyentes. Pero si se mira a la obra como la concreción de un pensamiento jurídico que cobra vigencia en un territorio muy especial, como lo fue las tierras del Anáhuac, el punto de perspectiva debe cambiar. Aunque se acepte que el concepto o la idea política provino de tierras extrañas, lo interesante habrá de ser el señalar cómo cobró nacionalidad en nuestro medio, esto es, cuál fue la interpretación mexicana de las ideas que revolucionaron al mundo en el siglo XVIII. De esta forma, no se trata simplemente de cotejar artículo por artículo para comparar los textos positivos, sino que se precisa mirar su contenido ideológico, que por determinadas causas tuvo aceptación en nuestro medio. También, en el campo político habrá de procederse con cautela, pues es necesario olvidar la tradición que ha querido arrojar el rencor de partido o la ideología política, para procurar realizar la averiguación científica.

El pensamiento político que cristalizó ya en realizaciones prácticas de gobierno, se sitúa en el siglo XVIII, pero casual o naturalmente. México fue de las naciones que recogió esas nuevas corrientes y las puso en práctica.

A continuación se presenta la historia de cómo se recogieron esos principios y prácticas políticas en nuestro medio. Lo importante no es determinar si fueron ideas originales; lo fundamental es señalar su trasplante a nuestro medio y la realización que tuvo el pensamiento liberal del siglo XVIII.

II. EL ADVENIMIENTO DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS

No obstante que se califique de meros imitadores a los constituyentes de "24", no deja de extrañar a quien se coloque en una situación de análisis científico, cómo fue que después de tres siglos de centralismo, de leyes ignoradas, de estructura política no tanto despreciada sino desconocida por el pueblo, de ausencia de derechos civiles y políticos, surge en 1824 un documento que postula el federalismo, que señala concretamente una forma nueva de gobierno, que estipula derechos

en favor del ciudadano, que busca un equilibrio de poderes y que plasma todo esto en un documento escrito.

La generación espontánea, que ya fue rechazada hace muchos años en las ciencias biológicas, mucho menos se da en las ciencias sociales. Es un proceso tardado, de evolución y revolución, pero que va formando en la conciencia de los hombres de la comunidad, la necesidad de crear una nueva forma de vida; esa nueva forma de vida depende de la estructura del Estado.

En la Nueva España, aunque fuera diez o treinta años después que en Europa, era grave preocupación las relaciones del hombre frente al poder público. También lo eran la totalidad de los hombres, llamada pueblo, frente a ese mismo poder público. Las comunidades ya no eran una masa informe, sino una parte integrante del Estado, y los sujetos que componían al pueblo eran hombres con derechos y obligaciones. La negación del origen divino de los reyes fue idea política de Europa, pero era principio práctico que convenía aceptar en América. Lo político había sido el gran campo de experimentación en el siglo XVIII y era el campo de realización en el XIX. Cada siglo, como cada hombre, tiene un especial objeto de dedicación o investigación dentro de determinada época. El siglo XVIII había recogido nuevos conceptos filosófico-políticos, pero también los había probado en el campo de las realizaciones con las revoluciones norteamericana y francesa. Las ideas y las prácticas se habían trasladado a América, en donde se tenía razones especiales —por la indiferencia en que la tenían sepultada las monarquías europeas, cualesquiera que ellas fueran— para fijar un sistema político cierto y determinado.

La necesidad de predeterminar o estructurar un gobierno, la urgencia de celebrar un pacto social, la autodeterminación de una comunidad y un documento escrito que consignara todos esos apremios, fueron principios que cundieron en la Nueva España.

Después del fusilamiento de Hidalgo, una parte reducida del territorio nacional era lo único que ocupaban las tropas insurgentes. Sin embargo, Morelos, Rayón y los otros principales, sintieron la irrogable necesidad de otorgar un código político a la nación; a una nación que carecía de territorio y de pueblo. Muchos cuidados, desvelos y contratiempos llevó la Constitución de Apatzingán —aparte de que provocó disensiones entre los jefes principales—, tiempo y cuidado que quizá mejor se hubiera dedicado a terminar la independencia. A pesar de esto, fue urgente redactar un abstracto código político que nunca llegó a regir. Es que era necesario predeterminar

un gobierno aunque no existiera la nación. Rayón, en sus *Elementos constitucionales*,³ no disimula su apremio por delinear cuanto antes los fundamentos de una organización política, ya que una obra definitiva requería "de la meditación, proviniendo, de la quietud y de la paz...". También en el *Manifiesto del Congreso a la nación* de 15 de junio de 1814,⁴ que señala el advenimiento de la Constitución de Apatzingán, se anuncia al código político precipitado, aun cuando se deja "ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices, la Constitución permanente...". Era necesario predeterminedar al gobierno aunque todavía no existiera ni pueblo, ni territorio, ni soberanía, ni nada.

A la consumación de la independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, son buen ejemplo de esta ansia de prefigurar un gobierno. Los documentos señalados, además de estatuir de inmediato un sistema político, fijan la inmortalidad que procuraban las obras legislativas de la época,⁵ pues a la instalación del primer Constituyente, como acto inicial, se obliga a los diputados a jurar que mantendrían en la constitución que iban a elaborar, los principios fundamentales contenidos en aquel Plan y en aquellos Tratados. Antes del momento oportuno para prescribir la forma de gobierno, que lo era cuando se reuniera el Constituyente, ya estaba predeterminedada dicha forma de gobierno. La exageración llegó a tal grado que, como se apresuró a señalar Alamán,⁶ se obligó en el primer acto de los constituyentes a aceptar las bases fundamentales, cuando precisamente para resolver sobre eso habían sido convocados. Lo lógico, lo natural, para poner fin al viejo orden de cosas y comenzar desde el principio, hubiera sido lanzar el Acta de Independencia y convocar a una representación del pueblo para determinar la forma de gobierno, cualquiera que hubiera sido la que adoptara esa representación nacional. No fue hasta que, por decreto de 6 de octubre de 1824, la Junta Provisional Gubernativa, el primer embrión legislativo del México independiente, hizo una formal declaración de independencia —es decir, de que era el momento de crear un nuevo orden político—,⁷ declaración

³ Cámara de Senadores, "Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón", *Primer Centenario de la Constitución de 1824*, 1924, p. 96.

⁴ *Idem*, pp. 120 y 121.

⁵ Este ánimo de perdurabilidad aparece en la Constitución de 1824, que en su artículo 171 prohíbe la reforma para siempre de las disposiciones que contenían los principios básicos de la misma.

⁶ Obra citada.

⁷ Hubo otra Acta de Declaración de Independencia anterior, expedida durante la guerra de independencia y formulada por el Congreso del Anáhuac: el "Acta

realizada ocho meses después de emitido el Plan de Iguala y dos después de proclamados los Tratados de Córdoba, cuando se señaló específicamente la forma de gobierno que habría de regir en la nación.

Los mismos constituyentes de "24" se apresuraron a terminar el Acta Constitutiva, que fundamentalmente trazaba la forma de gobierno, cuando poco tiempo después habrían, como en realidad aconteció, de redactar un código político completo.

Quienes habitaban el Anáhuac en el primer cuarto del siglo XIX, aprendieron del pensamiento que cundía en Europa que tenían el derecho de establecer el sistema político que habría de regir sobre ellos, como obra racional y prefigurada. Podían "hacer gobiernos" no necesariamente aceptar, como hasta entonces, las formas políticas tradicionales. El mundo de los fenómenos sociológicos y políticos quedaba así, según se los había advertido el pensamiento liberal europeo, sujeto a su arbitrio e investigación. Podían estructurar la ciencia política, como podían conocer el reino de la naturaleza. Ya no era el sujeto pasivo que dejaba funcionar a la organización política sin su participación, era el agente activo que tenía derecho a señalar las condiciones de la organización política, que podía establecer la forma de gobierno que le complaciese y conducirlo a través de la historia. A esto se llamó autodeterminación. El diputado Lanuza, dentro del primer Constituyente, hace referencia a que el soberano Congreso, legítimamente constituido, tenía el derecho concedido por los pueblos de resolver ampliamente cualquier cuestión. Aun cuando en ese momento lo que se trataba era la facultad del Congreso sobre el nombramiento de Iturbide, se reconocía que el órgano representativo del pueblo tenía el derecho de autodeterminarse.

Separados del mundo de la naturaleza, que mañosamente se había asimilado al de la política por las monarquías tradicionales, por la idea de mantener leyes inquebrantables e imperecederas, contra las que nada podía el albedrío humano, se hizo el descubrimiento sencillo, y por eso tan difícil, de que las ciencias políticas eran creación del hombre y estaban sujetas a sus condiciones. El mundo de la cultura, enriquecido políticamente por las ideas de la Ilustración y los movimientos revolucionarios del siglo XVIII, era materia que caía bajo la jurisdicción del hombre y podía estar sujeta a la conformación que él le diera. Parte fundamental del mundo de la cultura, según lo había advertido la Ilustración, lo era la política, en la que las ideas de "soberanía

Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional", dada en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813.

popular", "pueblo", "pacto social", no sólo autorizaban a la intromisión en las cosas públicas, sino que obligaban a ello.

La soberanía popular no sólo era palabra de nuevo cuño, significaba el inicio de una nueva era, con el desplazamiento del poder de un solo hombre, el monarca, a la masa total de la comunidad, el pueblo. Esto ya no era el anónimo que nunca asistía a la estructuración del Estado, era ya una institución política, un elemento indispensable del Estado. Teniendo ese elemento el poder, residiendo en él mismo la soberanía, en unión de otros órganos tradicionales tenía la facultad de organizarse en la forma que le pareciese más conveniente; podía autodeterminarse.

La posibilidad histórica en la Nueva España para usar de la autodeterminación, como para el empleo de otros conceptos políticos que ya se habían aceptado en el siglo XVIII, se presentó en julio de 1808, cuando se conoció la abdicación del rey de España. La falta del monarca, dentro de las tesis absolutistas, hubiera implicado la ausencia total de gobierno. El problema, de hecho, que el vacío creó, fue hábilmente utilizado por Azcárate para tratar de aplicar, por primera vez, la tesis de la soberanía nacional, que era el necesario antecedente de la soberanía popular. Sólo así se podía, explicaba dentro de un razonamiento perfectamente lógico, pensar en la existencia de un gobierno, más aún, de la nación misma. Por su parte, Verdad sostuvo ya con mayor claridad y valentía, que la soberanía "volvía al pueblo".⁸ Estas ideas progresistas no tuvieron aceptación; ante ellas, las autoridades de la Nueva España recurrieron al absurdo de reconocer a un rey que no existía jurídicamente y que físicamente no residía ya en territorio español. Su aceptación hubiera evitado, quizá, los diez años de guerra de independencia, con lo que, por las vías pacíficas y de evolución, tal vez se hubiera llegado a la creación de un nuevo Estado.

Otro elemento de importancia que contribuyó a la formación del pensamiento político que condujo al Constituyente de 1824, fue la aceptación, abierta o subrepticia, del pacto social como originador de las sociedades políticamente organizadas. Por el momento no abundaremos mucho en la idea, mejor la estudiaremos cuando se haga el trazo directo de Rousseau al Constituyente; baste señalar ahora, para cumplir con el afán de fijar una fecha precisa de la aparición del concepto en algún documento público, que Rayón en sus *Elementos constitucionales*, en el punto 7o. "De la Constitución", habla del "cumplimiento

⁸ Los datos históricos fueron tomados de la obra de Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*.

del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811".⁹ En el *Manifiesto del Congreso de Chilpancingo al declarar la Independencia* de 6 de noviembre de 1812, de plano se declara que: "Sepultadas en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre, todas las nociones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas...".¹⁰ declaración harto reveladora de que la organización política por cuya implantación se luchaba, necesariamente habría de encontrar su acomodo y explicación en el pacto. Todo lo anterior sólo por lo que se refiere a la época comprendida desde que se inició la independencia y que consta en documentos públicos de importancia.

Únicamente así podía forjarse una nación; solamente se entiende la organización política en razón del pacto social. Era de importancia conocer la explicación que éste daba sobre el origen de las sociedades, para poder usufructuar posteriormente sus consecuencias: la unión de los gobernados otorgando su consenso para determinar la forma de gobierno. En estas condiciones, el movimiento libertario de independencia encuadraba perfectamente en la teoría, pues implicaba la ruptura del pacto con el monarca por el incumplimiento que éste había hecho de sus obligaciones, la vuelta al estado de naturaleza recobrando la libertad perdida, la nueva unión de los elementos de la sociedad mediante la celebración de un pacto social (constitución). ¡Ningún proceso histórico se justificaba mejor —a la luz de las tesis del movimiento de independencia y los fines que perseguía—, al redactar una constitución; ello fue realizado por Rayón, Quintana Roo, Verduzco, y demás miembros del Congreso del Anáhuac! A la vez, esas tesis servían para explicar nitidamente todos los sucesos del momento.

Pero el pacto social debería conocerse con precisión, era necesario que constara por escrito. Surge entonces la idea de la constitución escrita, al contrario de la tradición inglesa, que nunca consignaba los principios generales de gobierno en una constitución de ese tipo, como lo habían hecho los Estados Unidos en Filadelfia al romper con esa tradición, pero sobre todo por el reciente ejemplo de Cádiz. Se nota en el término que va de la iniciación a la consumación de la guerra de independencia, la necesidad que sienten los hombres de la esfera pública de fijar la estructuración política en un documento escrito. Además, la constitución misma, aparte de idea novedosa, implicaba por el solo hecho de ser constitución, un rompimiento con la tradición es-

⁹ Ignoro a qué documento se refiera Rayón al hablar de ese "pacto convencional" o a qué acto.

¹⁰ Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, t. I, p. 11.

pañola anterior a Cádiz, porque en ella no había podido existir una constitución, pues eso hubiera sido un contrasentido, como bien lo demuestra el licenciado Tena Ramírez,¹¹ ya que implicaría la antítesis entre el poder ilimitado y las restricciones impuestas a los gobernantes

La constitución escrita, que dejaba en forma clara y expresa establecidas las facultades de los diferentes poderes integrantes del Estado y los derechos y obligaciones de los gobernados, vino a ser así, según la idea recogida del siglo XVIII, la garantía de los principios de "soberanía popular", "gobierno representativo", etcétera. En el ámbito público, la constitución escrita vino a ser una necesidad para proteger los postulados liberales que venían de Europa y Estados Unidos. Harrington llegaba así, en forma inconsciente, a los constituyentes mexicanos.

III. EL LEGADO POLÍTICO

Hasta aquí hemos señalado el advenimiento de los grandes conceptos políticos que influyeron en el pensamiento ideológico mexicano y que lo prepararon para realizar la obra constitucional de 1824. Aun cuando hemos dedicado sendas secciones de este estudio para averiguar la integración del pensamiento político de las dos constituciones que tradicionalmente se aceptan como precursoras o fuentes de la nuestra de 1824, no queremos fijar con nitidez, dentro de una causalidad que no admiten los elementos culturales, exactamente qué característica ideológica provino de Estados Unidos de Norteamérica y cuál de España.

Bien es sabido que las ideas liberales, ya formuladas como texto positivo, fueron de Norteamérica a Francia, de Francia a España y de allí a México. Pero también es indiscutible que todo el pensamiento de la Ilustración francesa tuvo sus repercusiones en el movimiento ideológico estadounidense que culminó en Filadelfia. Por eso, dentro de la confusión que en el siglo XVIII se produjo entre América y Europa dentro de las ideas políticas, no es fácil deshilvanar el sector netamente propio de cada uno de esos dos continentes. Por otro lado, no queremos caer, como lo han hecho los historiadores constitucionalistas, en comparar los textos y apuntar a cada una de las constituciones precursoras (la estadounidense y la española) el capítulo o la disposición que le corresponde. En términos generales, puede decirse que

¹¹ *México y sus constituciones.*

el federalismo y el republicanismo provinieron de la aceptación del pensamiento político norteamericano; en tanto que los procesos electorales para la formación de los poderes, la intolerancia religiosa y otros asuntos, se admiten en "24" porque se está acorde con la ideología que, en estas materias, se sustentó en Cádiz.

La exposición que de cada antecedente hemos hecho es suficiente pauta, estimamos, para saber lo que es debido a la ideología norteamericana constitucional, al pensamiento político español y lo que resulte esencialmente propio, que no es otra cosa que la aplicación de esas teorías al medio sociológico y político mexicano. Lo importante es señalar que los conceptos políticos analizados fueron llevando a la mente de los moradores del Anáhuac, a principios del siglo XIX, la idea de forjar un documento que contuviera todos esos principios. La Ilustración fue llegando a América con la lentitud propia de las tardías comunicaciones, pero cobró vida con la rapidez que hubieron de darle la promulgación de la Constitución de 1812 y la revolución de independencia. El espíritu crítico, el revisionismo político, que hemos señalado como medular de la Ilustración, fue idea que autorizó un movimiento de rebeldía y principio que la justificaba continuamente. La tradición, que sumía a la Nueva España en un centralismo monárquico, quizá más peligroso por el gran olvido en que se encontraba la provincia que por la fuerte dominación que se tenía sobre la capital, según ya lo había advertido bien Ramos Arizpe en el Constituyente de Cádiz, podía, a través de la autorización otorgada por la Ilustración, ser investigada y modificada.

El mundo de las luces fue plenamente percibido en el Constituyente de "24". El diputado Cabrera¹² había de decir: "Y, ¿será decoroso al Congreso, en la época de las luces, y cuando están fijadas sobre nosotros las miradas de todo el mundo ilustrado...?" Era precisamente el mundo ilustrado quien había sujetado toda la estructura y los valores políticos a nuevo juicio. Gracias a ese revisionismo, tan aceptado en España que hasta una constitución había logrado, fue que Hidalgo pudo tener justificación internacional. La ilustración condujo a la guerra de independencia y ésta al constitucionalismo mexicano.

Los principios liberales que alentaron la Constitución gaditana fueron recibidos poco a poco en la Nueva España. Pero se fueron recibiendo con las características que ya les hemos señalado al estudiar el antecedente español, esto es, un impulso progresista en teoría y una reducción considerable de ese impulso en la práctica. Este libe-

¹² Periódico *El Sol*, núm. 195, 27 de diciembre de 1823.

ralismo conservador, valga la expresión, fue consecuencia de las tendencias políticas opuestas que convivían entonces en España. Esta escisión trasciende a la Nueva España —haciéndose patente por primera vez cuando se tuvo noticia de la abdicación de Fernando VII— todavía durante el virreinato, continúa al través de la guerra de independencia y se manifiesta en el Constituyente de "24", cuando la división de centralistas y federalistas.

Nada más que en México, creemos, con la adopción del republicanismo, el movimiento liberal fue más radical que en España. En efecto, el republicanismo, sobre todo asociado al federalismo, significaron necesariamente un rompimiento definitivo con el pasado, tan tajante como lo había sido la Revolución francesa.

La lucha de los partidos produjo en España, a diferencia de la Francia revolucionaria que fue extremista, un término medio: la monarquía moderada. Este término medio lo heredó México, teniendo su manifestación plena, y ya no tan moderada, con Iturbide. El fracaso del caudillo de Iguala, inclinó a los constituyentes a pensar que no sólo bastaba reducir el impacto de la teoría monárquica tradicional, sino que era necesario adoptar la teoría radicalmente opuesta, la República federal. Creemos, por ende, que una de las causas fundamentales del federalismo —que ha sido poco explorada— sea precisamente el deseo que hubo en "24" de lograr un cambio verdaderamente radical con respecto a la estructura política tradicional. En otras palabras, no se trató de una reforma, fue una verdadera revolución legislativa.

La Ilustración, los principios liberales, la nueva era política que en el campo ideológico y práctico se presentaba en los finales del siglo XVIII, fueron introduciéndose lentamente en la Nueva España en las postrimerías del virreinato. Pero lo más importante fue el traslado directo, ya no sólo de las ideas políticas, sino de nuevas instituciones y prácticas legislativas. Esta labor pudo hacerse por la intervención de los diputados indianos en las Cortes de Cádiz. Fueron testigos todos de la aplicación práctica de buen número de las ideas de los filósofos franceses; algunos tuvieron la suerte, o se esmeraron, para ser incluidos en el Constituyente de "24", como Ramos Arizpe, cuyo constante celo legislativo le ha valido la exclamación de Alamán: "Haber un Congreso y no ser individuo de él, era para Arizpe cosa que no podía sobrellevar."

Los temas públicos que se habían tratado en Cádiz, el debate encoñado y los análisis de nuevas ideologías políticas, eran material que no pudieron haber desperdiciado los indianos. Sus intervenciones ahí,

prepararon a Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer, y Gordoá, para la obra legislativa de "24". Defender a la Colonia ante las Cortes de Cádiz necesitó el conocerla previamente, como lo demuestra la brillante *Memoria*, presentada por Ramos Arizpe, que constituye un estudio social-político, digno de compararse con los de Humboldt. Conocer a la Colonia fue entender a la nación que se iba a configurar.

También en la nueva España, para insistir al respecto de cómo se heredaron no sólo los principios sino también sus características, las ideas políticas se manifestaron con doblez. El pensamiento político innovador era aceptado en silencio, pero públicamente rechazado. Rousseau para citar al más conocido y de definitiva influencia en el Constituyente, fue repudiado públicamente una y otra vez en la asamblea. El diputado Mancin llamó "loco" al ginebrino, en tanto que otros representantes calificaron de "anárquica" su doctrina. No obstante esas imprecaciones, en el Congreso campeaba el espíritu del contrato social y sus consecuencias se aplicaban, según las entendían los hombres de entonces. Mier, no sólo como natural resultado de su eterno carácter contradictorio, es otro ejemplo dentro de lo que venimos tratando, pues una y otra vez condena al sistema constitucional norteamericano y una y otra vez acepta en definitiva sus instituciones.¹³

Pero lo que ya dio plena validez a todas las ideas y los principios liberales fue el otorgamiento de la Constitución de Cádiz. Ésta, de poca duración en España y su Colonia, alcanzó su importancia decisiva, no por sus periodos de efímera vigencia, ni siquiera por la copia que de muchas de sus instituciones se hicieron en la Constitución nuestra de 1824, sino porque marcó el advenimiento de una nueva era en el mundo hispánico: el constitucionalismo. Ya se dijo cómo constitución y monarquía absolutista son términos antitéticos. El freno al poder real omnímodo requería de otros poderes; de aquí su creación y división. La creación del Legislativo, como uno de los poderes, obligaba al gobierno representativo. Quien representara al pueblo debía ser el depositario de la soberanía. El pueblo formaba las instituciones políticas y debían fijarse sus relaciones frente y con ellas, pero también las de cada individuo en lo particular; era necesario establecer los derechos individuales. Así se fue desarrollando el proceso lógico, no el histórico, a que obligaba el constitucionalismo.

¹³ "Este inconveniente chocante, pero necesario en el sistema de una cámara, se remedia, como lo está en los Estados Unidos de Norte América, con una segunda cámara que tenga el derecho de revisar las leyes", "Voto particular del doctor Mier", sobre el "Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana", en el que propugna por un Senado parecido al norteamericano.

IV. LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LA NUEVA ESPAÑA . . .

A pesar de que continuamente se tilda de exótica a la obra constitucional de 1824, y con ello no sólo se le califica de rara sino de incongruente con la tradición, lo cierto es que, no obstante ser, según hemos dicho, una verdadera revolución legislativa, las causas que llevaron a tomar esa actitud revolucionaria, no fueron caprichos momentáneos de los legisladores, sino la realización de un pensamiento político que se había ido madurando por varios siglos en Europa y que tuvo su culminación en el siglo XVIII. La revolución valorativa que había suscitado el mundo ilustrado y que se trasladó con todo su rigor a la Nueva España, vino a aparejarse a la revolución guerrera que iniciándose en Dolores tiene su despedida formal en Iguala. Esta revolución guerrera también fue creando un acervo cultural del que se debían aprovechar los constituyentes de "24", a pesar de que el único documento constitucional dado dentro de esa época, el de Apatzingán, para nada hubo de influir, como texto positivo, en los primeros constituyentes. Y porque no influyó, al no transcribirse literalmente parte de sus instituciones o principios, es que los comentaristas lo desdeñan, y con ello a todo el movimiento revolucionario, tratándose de la historia de nuestras instituciones políticas, no preocupándose en mirar si en algo contribuyó para formar la mentalidad política que dio origen a la Constitución de 1824.

La revolución de independencia nunca ha sido, creemos, depurada a fin de establecer su valor jurídico y político. Sin deseos de extendernos en tan interesante tema, nos limitaremos a preguntar, con el propósito de ver una de las tantas posibles variantes que sugiere, ¿cuándo logró verdaderamente México su independencia jurídica y política? Si calificamos esa independencia desde el momento en que una comunidad tuvo la facultad auténtica de otorgarse sus propias leyes o cuando dejó de tener vigencia el sistema jurídico tradicional, es decir, las normas de España, no sería fácil establecer el punto de iniciación, ya que ni el Plan de Iguala, ni los Tratados de Córdoba, fueron formados por representantes de una nación, sencillamente porque no la había. Pero tampoco fueron suscritos por los representantes de la mayoría de una comunidad donde iban a regir las estructuras políticas creadas por ese Plan y esos Tratados, pues sólo era un sector mínimo del conglomerado social el representado. Ni siquiera acordaron la organización política las partes victoriosas de una contienda armada, pues Guerrero era un derrotado y casi un fugitivo, e Iturbide un delegado del poder

constituído para reprimir una contienda, por lo que al Plan de Iguala se refiere. En cuanto a los Tratados de Córdoba, la situación era igual respecto a Iturbide, y en lo que se refiere a O'Donojú, no tenía poderes para realizar el acto que efectuó, como se lo negaran posteriormente las Cortes españolas. La Junta Provisional Gubernativa y el primer Constituyente, aun cuando pretendían representar a la nación, se reunieron en virtud de lo prescrito por el sistema constitucional español.

La convocatoria para el primer Constituyente establecía el método triple de la elección indirecta de la Constitución española, sin más diferencia que trasladar a los ayuntamientos las funciones de las juntas electorales. Los reglamentos interiores del primero y segundo constituyentes fueron los mismos que se emplearon para las Cortes de Cádiz y, en general, el sistema jurídico prevaleciente era una mezcla de la tradición monárquica y del sistema constitucional de Cádiz, pero con ninguna o poca normación jurídica propia.

En los términos anteriores queda demostrado cómo continuó vigente la tradición política española y parte de su régimen constitucional, a pesar de que se consideraba a México ya como una nación independiente. Esta vigencia de la norma extraña dentro de una nación reputada autónoma, sobrevivió al Plan de Iguala, a los Tratados de Córdoba, a la entronización y caída de Iturbide y siguió, ora por adopción que de partes del sistema hacia alguno de los constituyentes, ora por costumbre, hasta la firma del Acta Constitutiva, que sí presenta ya una organización política propia y completamente antitética a la tradicional y extraña. Todavía después de la aprobación del Acta Constitutiva, para seguir demostrando la sobrevivencia del sistema jurídico español y después la jura de la Constitución, el 5 de octubre de 1824, la protesta del presidente debería realizarse en solemne *te deum*, pero observándose el ceremonial dispuesto por la Ley 10, libro 2o., del título 15 de la Recopilación de Indias. En el primer Constituyente, a pesar de su carácter de tal, varias sesiones se ocuparon en resolver el problema de leyes emanadas de ese Congreso que contrariaron a la Constitución española, duda de los legisladores que autoriza a afirmar que la norma de Cádiz se reputaba como la fundamental dentro del territorio nacional.

De lo que antecede, se sigue que no solamente las manifestaciones últimas de la nueva vida política española, el constitucionalismo, sino inclusive partes de la añeja legislación monárquica, se confundían en un caos al que, expresa o tácitamente, se le daba validez jurídica, a

pesar de que "la Nueva España es independiente de la antigua...", según rezaba el artículo 2o. del Plan de Iguala. Ni siquiera se puede hablar de la incorporación de un orden jurídico extraño o tradicional, pues pocas declaraciones hubo en el sentido de dar validez nacional al sistema político español, simplemente se le aceptaba y se aplicaba. Las dos declaraciones de independencia que hubo, la dada por el Congreso del Anáhuac en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813 y la de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano del 22 de septiembre de 1821, mintieron. Sobre toda la última, mal podía calificar de "nación soberana e independiente de la antigua España" a la mexicana, cuando las prácticas y legislaciones de aquélla prevalecieron hasta el segundo Constituyente. Todavía Mier, durante su encarcelamiento en San Juan de Ulúa, de 1820 a 1822, por su aventura con Mina, fundamenta toda su defensa, en busca de su libertad, principalmente sobre textos de leyes de Indias y de la Constitución española.¹⁴

Ante la diversidad de leyes, decretos y documentos, expedidos después de la independencia; ante la sobrevivencia parcial y confusa de la legislación española y de las prácticas políticas hispánicas; ante las resoluciones de los órganos llamados representativos de la comunidad que sucesivamente van pasando de una monarquía con un príncipe español, por el Imperio efímero de Iturbide, hacia un Poder Ejecutivo que quería imitar al directorio prenapoleónico francés, hasta finalmente llegar a la República federal; resulta difícil establecer con precisión en qué momento se efectuó verdaderamente la independencia desde un punto de vista estrictamente jurídico-político.

Lo que ya no resulta tan indubitable es que el movimiento que se inició en Dolores precipitó el aprendizaje y difusión del pensamiento político reinante en aquel momento en el mundo y el conocimiento de las instituciones políticas nuevas que surgieron a finales del siglo XVIII. Mucho se ha repetido que cuando Ramos Arizpe y otros constituyentes hablaron de una República federal y demás conceptos de nuevo cuño político, predicaban ante un cuerpo que desconocía totalmente esas ideas políticas. Pero es preciso interrogarse, para desvirtuar nuevamente el exotismo que se atribuye a los federalistas o a todos los constituyentes en general, si cuando las distintas clases sociales y grupos étnicos se

¹⁴ Véase "Respuestas y representaciones del doctor don Servando Teresa de Mier, Noriega y Guerra al Sr. gobernador de Veracruz..." y "Exposición de la persecución que ha padecido desde 14 de junio de 1817 hasta la presente de 1822, el Dr. Servando Teresa de Mier, Noriega, Guerra, etc. ...".

movilizaron durante la revolución de independencia, después de transcurridos algunos años de ésta, ¿lo único que entendían las masas era lo de "ir a coger gachupines" llevando por emblema a la Virgen de Guadalupe, según la exclamación tradicionalmente atribuida a Hidalgo?, ¿por qué Morelos, Rayón, Quintana Roo, Verduzco, etcétera, sintieron la necesidad de constituir un Congreso?, ¿qué en el fragor del combate no se hablaba de "soberanía del pueblo", de "derechos del individuo" y, en general, de varios conceptos que precisamente habían de justificar y alentar la lucha que se llevaba a cabo?, ¿qué a las masas no habrían sus directores de ofrecerles un nuevo estado político de cosas y, por tanto, explicarles los principios constitutivos de un régimen liberal?, ¿qué no se luchaba también por ideas e instituciones políticas? Pensamos que la revolución de independencia fue la principal incubadora y diseminadora de las ideas liberales y de los principios de la Ilustración, que muchas de esas ideas y principios, aunque en forma rudimentaria, pasaban al populacho y que, por el movimiento armado, ese arsenal cultural no fue propiedad exclusiva de una pequeña élite intelectual de la Colonia. Es así como la revolución de independencia va dando contenido al primer pensamiento político mexicano, que fue precisamente la aplicación que de las doctrinas nuevas se hacía en tierras del Anáhuac.

Las grandes tesis emanadas del movimiento revolucionario francés tenían el atractivo característico de todas las ideas universales, que no sólo pretendían resolver el problema de la convivencia política en un país; no solamente era la lucha de los franceses, era la lucha del hombre contra el poder absoluto y la posibilidad que se le otorgaba de intervenir en la formación de los órganos políticos. La ideología francesa convenía a todo el mundo, a todos aquellos que no estuvieran satisfechos con los moldes políticos tradicionales.

Entre los virreyes, como entre la Corte española anterior a la de Cádiz, había quienes propiciaban esas ideas. Revillagigedo y Gálvez mantuvieron esa consciente indiferencia para permitir filtraciones liberales y para que las tesis de los enciclopedistas fueran dadas a conocer en tierras de América. Pero a pesar de que eran muy pocos los virreyes que toleraban esa difusión, la Iglesia no podía mantenerse indiferente ante esas ideas galas que olían a herejía porque atacaban al poder absoluto de los reyes, bajo el cual se había cobijado y protegido por siglos. Pronto, la más estricta censura cerró las puertas a las nuevas tendencias liberales.

A la llegada de otros virreyes, la condescendencia de Revillagigedo

se vio contrariada por la más absoluta limitación. Se iniciaron pesquisas por el marqués de Branciforte, quien se empeñó en calificar de gran conspiración el que Armando Mexanes, un cocinero, tuviera en su posesión libros franceses. Si hemos de creer a Rea Spell,¹⁵ de quien hemos tomado los principales de estos datos, gracias a la sagacidad del marqués de Branciforte, sabemos que los primeros brotes de liberalismo se deben a un cocinero, al referido Mexanes. Conducido ante la Inquisición este "liberal" hubo de confesar que tenía un "Parnaso de *Vulter* (*sic*) y de *monsieur Rusó*".

El otro pionero del liberalismo francés en la Colonia, fue Juan Laus-sel, también cocinero, pero de mayor categoría, pues lo había sido de Revillagigedo. Se unió a Juan Estevan Laroche, en cuya tienda se reunía un pequeño grupo de franceses para discutir boletines y libros de los enciclopedistas. De mayor enjundia intelectual resulta ser Manuel Enderica, quien admitió en su testimonio la posesión de los trabajos de Raynal, Robertson, Voltaire, Pope, Locke, Montesquieu y Mirabeau.

Fuera de los anteriores datos —que transcribimos más por su carácter anecdótico y por revelar la grave preocupación eclesiástica en la época virreinal cuando en verdad aún no se formaban núcleos de verdaderos pensadores— la realidad es que las ideas llegaron al Constituyente principalmente por las repercusiones de las revoluciones francesa y americana, por las Cortes y la Constitución de Cádiz, para tener su mayor y necesaria difusión dentro del movimiento revolucionario mexicano. El movimiento de armas mexicano tuvo sus antecedentes en las corrientes políticas y acontecimientos señalados, pero obligó a su conocimiento más general, aunque no totalmente popular, dentro de la Nueva España. Los constituyentes de "24" y la opinión pública estaban más preparados, según lo que queda dicho, en el terreno político y conocían mejor las tesis que propusieron ante la asamblea, más de lo que comúnmente se cree.

Los jefes de la revolución de independencia fueron adaptando los principios de los pensadores franceses, sobre todo de Rousseau, al movimiento que encabezaban. La Constitución de Apatzingán y todos los estudios que la precedieron dan buena cuenta de ello. Rayón en sus *Elementos constitucionales* fija en el punto 5o. que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo", mismo principio que es repetido por Morelos en sus *Sentimientos de la nación*, añadiendo que "el (el pueblo) que sólo quiere depositarla (la soberanía) en sus represen-

¹⁵ *Rousseau in the Spanish World Before 1833*, pp. 218 y ss.

tantes dividiendo los Poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...". En el siguiente apartado haremos mención más abundante sobre esta penetración de las ideas rousseaunianas en el movimiento de independencia. Quede señalado por ahora que no solamente eran conocidas sino que, lo que es más importante, se esforzaron los ánimos de los jefes insurrectos por trasmitirlas al pueblo.

V. LOS PENSADORES POLÍTICOS QUE TRASCENDIERON AL CONSTITUYENTE DE 1824

1. *Nombres en los constituyentes*

Filangieri, Vatell, Mirabeau, Benjamin Constant, Bossuet, Raynal, Voltaire, Maquiavelo, Destutt de Tracy, Blanco White, Pradt; pero sobre todo Bentham, Montesquieu y más que ninguno otro, Rousseau, son los nombres que se citan en las dos primeras asambleas constituyentes del México independiente. Mezclando a quienes, como Voltaire y Rousseau, reconocen la historia del pensamiento político como verdaderas etapas especiales de su desarrollo, con otros como Blanco White o Pradt, arzobispo de Malinas, que no interesan hoy a ningún texto político, todos ellos fueron, sin embargo, los autores que en el primer tercio del siglo XIX, o dentro de los constituyentes en México, significaron la autoridad cuya tesis se defendía para fundar la nueva forma de gobierno. También Hobbes, Spinoza, Pufendorf y Locke, integran el pensamiento que habría de tener realización en la obra constitucional de "24", aun cuando ya son más remotos —antecedentes de los antecedentes—, por lo que su autoridad poco o nada se cita en la época.

A pesar de que eran pocos los libros políticos que llegaban a la Nueva España y menos los traducidos al castellano —aunque el pueblo era en su casi totalidad analfabeto y los pocos integrantes de la clase ilustrada ignoraban los idiomas extranjeros—, las principales corrientes del pensamiento político revolucionario se habían infiltrado por la Constitución española, difundida por la revolución de independencia y encontrado su aplicación —más por que complacia la ideología de partido que por el resultado de una apreciación valorativa imparcial— en nuestro medio por quienes habían estado en las Cortes españolas o caminando por el mundo de su tiempo. "Mientras que la Inquisición de Méjico condenaba en 1810 la doctrina de la soberanía del pueblo como una

herejía, las Cortes Españolas consagraban este principio como la base del nuevo sistema social", afirma el dos veces constituyente Lorenzo de Zavala,¹⁶ demostrando así la tardanza en el traspaso intercontinental de las ideas.

Este mismo no estar al tanto con las providencias políticas europeas en un determinado momento, se nota también, años más adelante, cuando las instituciones políticas liberales se habían implantado en México por medio de la Constitución de 1824, época en la cual el liberalismo europeo ya se encontraba en el ocaso. En efecto, la reacción predominaba en ese momento en el viejo continente al liquidar públicamente al "Siglo de las Luces". En Francia era la época de la Restauración, que señalaba el advenimiento de la monarquía. En Inglaterra se suprimía el movimiento revolucionario de Irlanda y Jorge IV callaba los derechos de la prensa libre. En Italia, Fernando VI, en lucha con los napolitanos liberales, procuraba sofocar la insurrección que proclamaba un régimen constitucional. En Rusia, Alejandro, combatiendo los principios liberales que inauguraron su gobierno, impedía la libertad de los pueblos y derogaba la Ley de Imprenta. En España, Fernando VII, poco después de cerrar las Cortes el 9 de noviembre de 1820 con los más cálidos elogios, corría a el Escorial, resuelto a emplear todas sus fuerzas en la destrucción del sistema representativo.¹⁷ En pocas palabras, nunca hubo concordancia temporal en la vigencia de los principios entre Europa y México, sobre todo con respecto a España, pues durante la etapa del predominio de las ideas liberales y del constitucionalismo en esta última, fue el momento de su desconocimiento y negación en México; en tanto que al concluir las luces en Europa, significó época de su brillo y realización en nuestro país.

Bastante breve fue, sin embargo, si se toman en cuenta las grandes distancias y las deficientes comunicaciones, pero sobre todo el respeto universal que imponía la Iglesia a la tradición política, el lapso de 1812 a 1824 para que fueran implantados en México los sistemas políticos revolucionarios.

Las proclamas, los libelos, los folletines, desgraciadamente perdidos en su mayoría, y la prensa, cuya propia suerte corría pareja al triunfo o derrota del liberalismo, contribuyeron más que los libros a la difusión de la Ilustración. En cuanto a las clases sociales, el bajo clero y los profesionales (entre otros los abogados, de los que había en 1810 unos

¹⁶ *Ensayo histórico de las revoluciones de México* (desde 1808 hasta 1830), t. primero.

¹⁷ Datos tomados del prólogo del V tomo de *México a través de los siglos*.

trescientos), fueron el medio para instruir al pueblo, aun cuando sólo fuera en principios muy generales. Eran los miembros de menor jerarquía de la Iglesia, como también habían sido los más humildes durante la conquista, quienes pensaban que realmente las tesis que hablaban de igualdad política eran las que más se acercaban a las doctrinas de Cristo, que siempre buscó la igualdad humana. Los altos jerarcas, íntimamente unidos al absolutismo, en cambio, tenían que ser los que más se opusieran a la liberación política del hombre. Sin embargo, los jerarcas eran quienes dirigían la Iglesia e imponían las normas a seguir. El propio Zavala advierte¹⁸ que en sus primeros tiempos "el catecismo del Padre Ripalda, en las que están consignadas las máximas de una ciega obediencia al Papa y al Rey eran todas la base de su religión", mientras que "los nombres de Voltaire, Volney, Rousseau, D'Alambert, etc., eran pronunciados por los maestros como los de unos monstruos que había enviado la providencia para probar a los justos".

El movimiento de independencia y las demás causas que hemos repetidamente señalado, obligaron a la Iglesia a irse replegando en la intromisión de los asuntos públicos. Otro es el tono que prevalece durante las primeras reuniones legislativas, pues en el primer Constituyente aparece una circular del señor gobernador de la mitra afirmando que "con fecha 5 del presente (julio de 1823), se había recibido una comunicación excitando al señor Gobernador de la Mitra el supremo Poder Ejecutivo, para que prevenga a los Eclesiásticos que en sus exhortaciones y discursos omitan hablar a los fieles sobre sistemas políticos" y "que el Sacerdocio y la Magistratura deban obrar con total separación y armonía dentro del círculo de sus respectivas atribuciones". Es que la revolución de independencia había defendido las tesis liberales en tal forma que ya no eran herejías de monstruos.

La realidad era que la gente de principios del siglo XIX sentía la necesidad de reforma política en la Nueva España; dentro de este sentimiento de reforma, los espíritus más tradicionalistas buscaban en las propias escrituras bíblicas el fundamento para una organización más igualitaria, en tanto que los más radicales sólo podían ver en el movimiento galo la explicación requerida, ya que "la razón que debe ser legisladora de los pueblos",¹⁹ era una diosa cuyo culto también se de-

¹⁸ Obra citada, pp. 35 y 36.

¹⁹ Expresado en el Primer Constituyente, en la sesión del 13 de septiembre de 1822, Mateos, Juan A., *Historia Parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, t. I.

bía adorar. El mismo dominico fray Servando afirma que "los mismos textos (bíblicos) que alegan en favor de la soberanía de los reyes prueban de una manera concluyente la soberanía de la Nación".²⁰

Dentro de los constituyentes, la doctrina filosófico-política norteamericana halló poco conocimiento. Al contrario de lo que aconteció con respecto a la Constitución de Cádiz, que se conoció no sólo en su texto positivo sino también en las ideas y tendencias que influyeron en su formulación; por lo que se refiere a Norteamérica, más se conoció el documento constitucional de Filadelfia que las bases ideológicas de su sustentación. En los constituyentes no se menciona a *El Federalista*, y si algún miembro de ellos lo conoció, nunca fue motivo de cita. Otro tanto sucede con Paine. Locke más bien aparece esporádicamente en algún comentario periodístico, que en alguna sesión del Congreso. Sólo de pasada por su *Historia de Virginia* cita Mier a Madison,²¹ aunque sí declara conocer el *Sentido común* de Paine.²² A pesar de la estancia del dominico en Estados Unidos y de las relaciones de Ramos Arizpe con Esteban Austin, ni el primero, ni el segundo, parecen haber conocido *El Federalista*, antecedente necesario de la Constitución norteamericana. Si esto sucedió con los dos principales hombres de "24", ilustrados y viajeros consuetudinarios, poco habrá de esperarse, a este respecto, de los demás.

La principal influencia vino de Europa, ya que ésta se encontraba más "cerca" que los Estados Unidos —con quien poco tráfico y relaciones había— y por la natural hegemonía española en el virreinato. En cuanto a los autores europeos, como se dijo al principio, se mezcla a los clásicos con aquellos de efímera o intrascendente obra. Entre estos últimos, para mencionar a los más citados, aparecen Filangieri y Pradt. Nos referiremos brevemente a ellos.

La obra (*La Scienza della Legislazione*) y el nombre de Gaetano Filangieri, poco conocidos ahora, interesaron a publicistas y constituyentes del "24" por algunas notas de sus trabajos que podían tener cierto atractivo para la obra que se estaba efectuando entonces en México. Estas notas, creemos sean las relativas a que ese pensador veía en América el estado de naturaleza tan anhelado por los filósofos, porque fundaba sus doctrinas en Montesquieu y por una serie de reglas que daba para el desarrollo de toda obra legislativa.

²⁰ "Manifiesto apologético", *Escritos inéditos de Fray Servando Teresa de Mier*, p. 160.

²¹ "Idea de la Constitución", *Escritos inéditos...*, p. 296.

²² "Nos prometieron constituciones...", *Escritos...*, p. 359.

Domingo Dufour de Pradt, arzobispo de Malinas, para agotar el segundo ejemplo que hemos citado de los pensadores poco conocidos, sobre todo impresionó a Mier, quien no se cansa de citarlo al través de todos sus trabajos. La obra del arzobispo, *De las colonias y de la revolución actual de la América española*, sirvió en mucho al dominico para sus argumentaciones con respecto al derecho de independencia y la forma de organización política que habría de prevalecer en la América española.

Dejando ya a las personalidades no tan conocidas, para citar a los pensadores de trascendencia universal y que más influyeron al Constituyente, debemos mencionar a Montesquieu y Bentham, dejando para título especial, dada su importancia, a Rousseau.

El inglés Bentham, padre de la doctrina utilitarista, extrañamente tuvo manifiesta influencia en el ánimo de los primeros constituyentes mexicanos. Y digo "extrañamente" por dos motivos: porque fue escasa la influencia de los autores anglosajones, pues si difícil era obtener textos políticos en castellano, casi nadie de la minoría ilustrada colonial conocía otro idioma que el propio; y, en segundo término, porque Bentham "rechaza todas las formas del contrato social; sostiene que el Estado no se funda en el consentimiento, sino en el hábito de la obediencia",²³ idea que por partida doble debían rechazar los constituyentes. En efecto, significaba la negación del contrato social que era el principio esencialmente aplicado y generalmente aceptado para explicar todo el proceso político-histórico de la época y, en segundo término, porque fundar el Estado no en el consentimiento, sino en el hábito de obediencia, implicaba la aceptación de la doctrina tradicional, del absolutismo, tradición a la que precisamente se oponían las teorías liberales que revisaban toda forma política y autorizaban al hombre para estructurar al Estado según el acuerdo general.

No obstante lo anterior, Zavala,²⁴ al hablar de los partidos que existían a la caída de Iturbide, al final del primer Constituyente (que no fue tal constituyente, sino convocante), afirma que "cada uno de ellos (los partidos) creían ver en las páginas de Bentham o en los discursos de Mirabeau, la doctrina acomodada a las circunstancias". El propio Zavala inicia, en noviembre de 1823, en el *Águila Mexicana*,²⁵ una serie de artículos en los que traduce los "sofismas anárquicos del célebre Jeremías Bentham, tan conocido por sus obras como por su mo-

²³ Gettell, Raymond G., *Historia de las ideas políticas*, t. II, p. 169.

²⁴ Obra citada.

²⁵ Núm. 205.

deración". Por otro lado, al discutirse el famoso artículo 5o. del Acta Constitutiva, el diputado Becerra pide reiteradas veces sea leído Bentham para ilustrar a la asamblea sobre el grave problema del federalismo y la soberanía de los Estados. Se ve pues, con respecto a este pensador, como sucedió tratándose de Rousseau, según lo veremos dentro de poco, que no solamente influyeron para la adopción del sistema republicano y de tendencias liberales de la Constitución de "24", sino como fuentes cuyos juicios habrían de servir para resolver el candente problema del federalismo.

La extrañeza que habíamos formulado con respecto a la influencia de Bentham puede explicarse si se toma en cuenta que los trabajos del inglés, que trascendieron a la Asamblea Francesa en forma notable, fueron traducidos al idioma de ese país y hasta se le llegó a declarar "ciudadano de Francia". Ya sabemos que lo que fue conocido en la época revolucionaria francesa fue conocido en todo el mundo hispano. En cuanto a la oposición del utilitarista al contrato social, sirvió de base para que los constituyentes, opositores de Rousseau, fundamentaran sus ideas.

De cualquier forma, Bentham fue un reformador y eso era lo que concordaba con el espíritu de la época; sus obras estaban dirigidas a "todas las Naciones que sientan las convicciones liberales".²⁶ El material que el liberalismo de la Colonia pudo utilizar para su causa, era la idea del utilitarista del *self government* colonial, el hecho de que era opositor a la monarquía y de que propugnaba por la República y simpatizaba ampliamente con los movimientos liberales de las revoluciones norteamericana y francesa.

No se precisa ahondar mucho en la influencia de Montesquieu, en lo que a sus tesis principales se refiere, pues ellas son de sobra conocidas. La división de los poderes, idea que arranca desde Aristóteles y que, como toda concepción política fundamental, se va modulando con el transcurso de los siglos, encuentra en Carlos de Secondat su más célebre expositor. La necesaria derivación de esa idea primaria, los "frenos y contrapesos", significaron uno de los estandartes principales contra el poder real autárquico y abrieron las puertas al liberalismo

En lo que se refiere al mundo hispánico, estas ideas medulares de Montesquieu encuentran una aceptación incipiente en la Constitución de Bayona, pero logran su plena realización dentro de la Constitución de Cádiz. En la Nueva España, las tendencias liberales del conde de Revillagigedo, según ya se dijo, permiten la entrada a ese tipo de

²⁶ Gettell, obra citada, p. 173.

obras, entre las que pronto circula *El espíritu de las leyes*. Más adelante, es la Constitución de Apatzingán el primer texto positivo "nacionalista" que las recoge, por lo que al llegarse al término de la independencia, tanto por lo de Cádiz como por lo de Apatzingán, era principio axiomático de gobierno para cualquiera de los distintos partidos existentes. Aun el breve Imperio de Iturbide se pensó impusiera limitaciones a la soberanía real, por todo lo cual los constituyentes lo aceptaron como un hecho y lo trasladaron a la Constitución de "24". El 2 de septiembre de 1822, el representante Toribio González²⁷ establece en forma bien clara cómo los poderes deben tener freno; mientras que el 13 de ese mismo mes, el Consejo de Estado, con motivo de su proposición sobre el Tribunal de Apelaciones, cita textos íntegros de *El espíritu de las leyes*.

Para el Constituyente de 1824, el principio de la división de poderes, de los frenos y contrapesos, ya no fue motivo de discusión. Por ello, resulta un poco más interesante señalar cómo Montesquieu, al igual que Bentham y Rousseau, no sólo fue antecedente para la formulación de la Constitución de 1824, sino que particularmente fue tomado en consideración para el problema más grave de esa propia Constitución, entonces y después, o sea, el del federalismo. En diciembre 6 de 1823, cuando se trataba el punto, el diputado Piedras sostuvo que el gobierno republicano federal era el más conveniente a la nación porque el territorio era muy vasto. Leyó un pasaje de alguna (?) obra de Montesquieu en el que éste sostenía que las condiciones son menos graves a los pueblos cuando su producto tiene que correr un círculo menor para volver a las manos de donde salió, y que esto, sin duda, sucedía en el sistema federal.²⁸ En esta ocasión, como en otras más, se acude a Montesquieu para justificar el sistema federal en debate.

2. Juan Jacobo Rousseau

Una prueba del influjo que estas obras han tenido en nuestras turbaciones, es el gran número de Actas de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, Cuerpos del Ejército y otras corporaciones que se hacen y se publican todos los días y en que aparece siempre la anárquica Doctrina de Rousseau.²⁹

Esto se decía en el segundo Constituyente mexicano en enero de 1824.

²⁷ Periódico *El Sol*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

Fue la obra del ginebrino, sin lugar a dudas, la que más trascendió al Constituyente mexicano de 1824. Dos fueron las aportaciones, a nuestro juicio, que hicieron de Rousseau el pensador más leído y de mayor influencia: la autorización otorgada al pueblo para sujetar a revisión todo el orden político existente y el haber proporcionado un esquema teórico que era perfectamente utilizable para explicar los acontecimientos político-históricos de la independencia y de la ley constitucional de 1824.

"El más fuerte no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber", afirma Rousseau como uno de sus primeros postulados.³⁰ Más adelante, en el capítulo decimosegundo del libro segundo de *El contrato social*, relativo a la "División de las leyes" que, a nuestro juicio, representa la médula de la primera gran aportación de Rousseau, o sea, el derecho a revisar las instituciones políticas, dice:³¹

Pues si no hay en cada Estado más que una manera de ordenarlo, el pueblo que la ha encontrado debe atenerse a ella; pero si el orden establecido es malo, ¿por qué han de considerarse fundamentales unas leyes que le impiden ser bueno? Por otra parte, en cualquier situación, un pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes ...

Estas consideraciones, que por obvias en el siglo XX son ya axiomáticas, representan la quintaesencia de lo que fue la Ilustración: el derecho a revisar y modificar las instituciones tradicionales. Sin esta previa autorización, el desconocimiento del absolutismo hubiera sido imposible, pues equivalía a un dogma que la propia teología propiciaba. Pero además, Rousseau extendía la prerrogativa al hecho de que en todo momento se podían cambiar las leyes existentes. Incitaba al revisionismo político, no a la sublevación como se lo inculpaban sus detractores, pero que se apresuraban a diferenciar sus seguidores.³²

Hemos dicho que el proceso histórico-político de la independencia encontró su justificación en las tesis de Rousseau y que su doctrina fue la necesaria para la creación del documento constitucional de 1824. El ajuste entre la teoría y la práctica se intentó una y otra vez.

"Violado el pacto social, cada uno vuelve a sus primeros derechos y recupera su libertad natural, perdiendo la libertad convencional por

³⁰ *El contrato social*, p. 50.

³¹ *Idem*, p. 114.

³² Véase sobre este particular: "Carta Pastoral del Obispo de Michoacán, D. Manuel Abad y Queipo".

la que renunció a aquélla",³³ fueron palabras de Rousseau que habrían de trasplantarse al Constituyente. En efecto, el diputado Vélez, en la sesión del 5 de diciembre de 1823,³⁴ sostuvo que la nación mexicana se hallaba en un estado natural, no salvaje, sino social, por que le faltaba un pacto que organizara las relaciones de la sociedad,

... después de que se disolvió por la Independencia el que nos unía bajo el gobierno español, y por el grito de libertad el que teníamos, sea cual fuere; de suerte que los pueblos se hallan del todo expeditos para celebrar el pacto que les acomode, pues nada tienen establecido, y cuanto existe en esta materia es provisional.

Los constituyentes encontraban perfectamente adecuados los principios sostenidos por Rousseau, para explicar los acontecimientos que les habían precedido, por lo que los utilizaron, más adelante, para reconocer en la asamblea la facultad para organizar a la nación como mejor les pluguiese.

Retrocediendo un poco, podemos señalar que Hidalgo fue acusado varias veces de querer lograr las hipótesis del ginebrino en América. En cuanto a Morelos, una de las más graves faltas que se le imputó, cuando se le juzgaba, era que:

este reo induce las sospechas más vehementes, no sólo del tolerancismo, sino de ateísmo y materialismo, por estar imbuido en las máximas fundamentales del herético pacto social de Rousseau y otros filósofos reprobados... que los racionales no tienen otras obligaciones que aquellas a que se comprometen por el pacto social.³⁵

Eran fundadas estas acusaciones con respecto al héroe de Cuautla, ya que él había sostenido ante el Congreso que ratificó la Constitución de Apatzingán, "herejías" rousseauianas como "que la soberanía reside esencialmente en los pueblos... que son libres para reformar sus instituciones políticas siempre que les convenga",³⁶ resultando esta última, al parecer, una copia literal de la frase de Rousseau, ya transcrita en este trabajo, de que un "pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes".

Cada intento de reforma política, cada avance en la lucha revolu-

³³ Rousseau, obra citada, p. 61.

³⁴ *El Sol*.

³⁵ Rea Spell. Jefferson, obra citada, p. 249.

³⁶ *Idem*, p. 248.

cionaria, encontraba en Rousseau su profeta y su maestro. Los propios contemporáneos querían explicar el proceso histórico transcurrido basándose en el pacto social, con el fin de realizar una obra futura de acuerdo con las consecuencias que de aquél dimanaran. Una vez instalado el primer Constituyente, se declaró, a pesar de que residía en el Congreso la soberanía, que no era conveniente que los tres poderes convergieran en él, por lo que se reservó el Legislativo, mientras delegaba interinamente el Ejecutivo en la Regencia y el Judicial en los tribunales,

...pero todo esto procedía del concepto equivocado —según Alamán—³⁷ de que nada había establecido en la Nación, que ésta se hallaba en el estado en que los escritores sistemáticos figuran que salieron los pueblos de manos de la naturaleza, y que se iba a formar un pacto social por medio del Congreso, en el cual se hallaban reunidos para ello todos los Poderes.

Con lo que demuestra el historiador citado, la constante concepción rousseauiniana que se daba a los acontecimientos del día.

No sólo fueron las tesis de Rousseau el esquema aplicable a la historia pasada, ni sólo sirvieron para explicar lo que estaba viviendo el Constituyente de 1824, sino que —y he aquí una consideración importante para el presente trabajo, que estimamos no se ha hecho— sirvieron para dilucidar la contienda centralismo-federalismo, que fue la gran cuestión que se suscitó en el Congreso de 1824. Uno y otro partidos acudieron a él para encontrar las doctrinas que justificaran sus respectivas pretensiones. Queremos y debemos señalar que el enlace definitivo entre Rousseau y el Constituyente de 1824 se da en los decisivos momentos en que se resolvió la forma de gobierno que había de prevalecer en la nación.

El periódico de los centralistas, *El Sol*, publicó artículos en los que aparecía que las ideas del ginebrino auspiciaban al centralismo. El 9 de noviembre de 1823, el señor Joaquín Infante trata de demostrar las excelencias del sistema central, pues dice que es el que más garantiza los principios fundamentales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad (los postulados tradicionales de la Revolución francesa), pero niega enfáticamente el gran argumento de los federalistas (de que era voluntad general de la nación constituirse en federación), apoyado enteramente en Rousseau y empleando literalmente conceptos

³⁷ Obra citada, t. IV.

como "recobrada la libertad natural", "perdida la convencional", etcétera. La prensa centralista preparaba así a la opinión pública, con base en Rousseau, ya que días después, el 21 de noviembre, Ramos Arizpe habría de dar lectura, por primera vez, al proyecto de acta constitutiva.

Por su parte, el *Águila Mexicana*, periódico de los federalistas, se da a transcribir la sesión del 7 de diciembre, en la que el diputado Rodríguez afirmó que "las doctrinas de Rousseau alegadas por algún señor pre-opinante contra el sistema Federal, no son aplicables al caso, porque aquel filósofo hablaba de gobiernos simples, y siguiendo su opinión de que las Naciones no deben ser muy extensas". El propio periódico inserta diversos artículos en los que se niega la aplicabilidad de las tesis de Rousseau para lograr el centralismo.

Fuera de la prensa y ya dentro del recinto del Constituyente, es Rousseau a quien acuden ambos bandos para lograr su propósito. Ya hemos visto ³⁸ cómo el diputado Vélez, federalista, explicaba "independencia" y "constituyente" basado en Rousseau y terminaba diciendo que "los pueblos se hallan del todo expeditos para celebrar el pacto que les acomode", con lo que quería llevar a su auditorio a pensar que la suprema autoridad, en materia de política, facultaba a los pueblos a adoptar la forma que más les conviniese, aun aquella que no estuviere acorde con su tradición política, pretendiendo con todo ello desvirtuar uno de los principales argumentos de los centralistas, es decir, que la forma por ellos propuesta era la única acorde con la tradición hispana. Es Rousseau quien sirve a los federalistas para quebrantar esa insistencia centralista de que era ineluctable cumplir con la tradición política clásica.

En el voto particular presentado días después por el diputado por Veracruz, don José María Luciano Becerra, sobre el proyecto de acta constitutiva, comienza el turno de Rousseau para servir a los centralistas. La argumentación del representante veracruzano que tendía a obtener se mantuviera el *statu quo* hasta que se tuviera mayor ilustración sobre el tema (lo que era igual a autorizar el gobierno central), encontró, paso por paso, su apoyo en Rousseau. Bordando sobre el principio esencial de los federalistas, de que "la voluntad general de la Nación era la de constituirse en República Federada", lo analiza en sus extremos y añade que es preciso resolver si esa voluntad es tan obvia para conocerla sin equívoco y si es preciso seguirla inexorablemente. En cuanto al análisis de dicho principio, afirma que es falso, porque no se encuentran las señales que Rousseau dejó en su *Contrato*

³⁸ Pág. 178.

social, consignadas en el capítulo tercero del libro segundo, para determinar lo que es la voluntad general. Por las mismas razones, esa voluntad no es tan obvia como para conocerla sin equívoco. Finalmente, para resolver la última interrogante planteada, sostiene que no es cierto que sea necesario seguir la voluntad de los pueblos en forma inexorable, pues el propio Rousseau asienta que las deliberaciones del pueblo no siempre tienen rectitud, y se le puede engañar, por lo que no precisa acatar su opinión indefectiblemente.

Con citas expresas del *Contrato social* y con transcripciones enteras de la obra, termina Becerra afirmando más adelante:

Si pues todas las cláusulas del *Contrato social* se reducen a una sola, que es la de la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad; si faltándose a ésta y dejando algunos derechos a los particulares, no habiendo ningún superior común que pudiera pronunciar entre ellos y el público, y siendo cada uno en cualquier asunto su propio juez, pretendería bien pronto serlo en todos, y entonces subsistiría esta vez el estado de naturaleza, y la asociación vendría a ser o tiránica o vana; y si la menor modificación hace vanas todas las cláusulas y de ningún efecto, es visto que componiéndose nuestra Nación de Estados libres, soberanos e independientes, muy en breve comenzarían las contiendas, no tendría efecto alguno nuestro pacto, subsistiría entre nosotros el estado de naturaleza y nuestra asociación vendría a ser tiránica o vana.³⁹

Son, Vélez y Becerra, buen ejemplo de cómo se utilizaron en el Constituyente las ideas de Rousseau para justificar tanto la tendencia centralista como la federalista. Sin embargo, fueron los centralistas quienes más emplearon dichas ideas; los federalistas se limitaron, no sin grave preocupación, no a refutar al ideólogo francés, sino simplemente a demostrar que no eran aplicables sus principios a la tesis centralista contraria.

La aplicación que se realizó de la filosofía política de la Ilustración y del liberalismo, particularmente con respecto a los autores que hemos reseñado, fue lo que dio contenido al pensamiento político del Constituyente de 1824.

³⁹ *El Sol*, número que transcribe la sesión del 11 de diciembre de 1823.

VI. LA GRAN CUESTIÓN

La adopción que del federalismo se hizo en el Constituyente de 1824 fue la gran cuestión:

No tanto por haber sido el primer código político de la nación, suficiente hecho para significarlo al través del tiempo, cuanto por el sistema gubernamental específico que se implantó, ha resultado fundamental en nuestra historia y dentro de nuestras instituciones políticas, la Constitución de 1824. Los términos "república", "representativa" y "popular", del artículo 5º del Acta Constitutiva, que aparecen en el 4º de la Constitución, no merecieron mayor comentario en el Constituyente, siendo aceptados casi por unanimidad⁴⁰ e ingresando a nuestra vida política institucional sin controversias serias ni exclamaciones de entusiasmo, a pesar de que cada uno de los conceptos señalados representa toda una teoría política, y todos juntos un lento proceso histórico que se concreta en el siglo XVIII, formando una diferente era política. Lo "federal", no tanto, por supuesto, la palabra, sino el concepto, que encuentra su desarrollo inicial en el artículo 6º del Acta, por el que se prescribe la soberanía de los estados, y su caracterización a través de todo el demás articulado del Acta y la Constitución, resultó ser el problema de problemas, punto crucial donde se repelen las dos grandes corrientes ideológicas que han alimentado nuestra vida política y que han caracterizado, con breves intervalos, nuestro sistema constitucional.

Tanto en el debate de "24", como a través de toda nuestra historia, y todavía en la actualidad, los argumentos de uno y otro lados se han sucedido con ritmo interminable que la pasión de las ideologías acrecienta y que el recuerdo de nuestro pasado estimula. De quienes sostienen que ni la tradición ni la idiosincrasia sociológica toleraban el sistema; de los que tratan forzosamente de demostrar cierta incipiente soberanía local en los ayuntamientos coloniales para justificar el federalismo posterior; de entre los que afirman que fue voluntad general de la nación por la amenaza de desintegración existente y de los que

⁴⁰ "República Popular", aprobado por unanimidad. "Representativa", se opusieron los señores Alcocer y Vera. "Federal", setenta y uno a favor, diez en contra. Con respecto al artículo 6º., que establecía la soberanía de los estados y, por ende, el federalismo, fue discutido acaloradamente en varias sesiones, resultando la votación, en la que se le aprobó, como sigue: "Estados independientes y libres", aprueban sesenta y cuatro, reprueban siete; "soberanos", por la afirmativa cuarenta y uno, por la negativa veintinueve. Doce votos consolidan, legislativamente, el federalismo en nuestro país.

imprecán al Constituyente por adoptar un esquema exótico e ignorado; surge el problema que no es sólo polémica sino conservación de un pueblo y que, con razón, significó la gran cuestión dentro del Constituyente.

No intentaremos aquí una nueva historia sobre el federalismo —historia a la que los ánimos exaltados no han sabido darle la objetividad debida, ni la veracidad que merece una investigación acuciosa—, nos limitaremos a señalar su entronque dentro de la trayectoria del pensamiento político mexicano.

La tradición histórico-política de España, en tres siglos de dominación, bien grabada se encontraba en todas las conciencias para poder autorizar, sin alarma, un cambio brusco. Sin embargo, en los últimos años había sido la propia España quien había trasladado a América toda la filosofía política francesa, la que permitiría destruir al pasado para construir políticamente algo nuevo. Rotos los vínculos con el poder central o, como lo dirían los hombres del "24", roto el pacto social, a fin de celebrar uno nuevo se estaba en plenitud de facultades para organizar a la nación como mejor conviniere a la voluntad general. No obstante lo anterior, la diferencia estriba entre crear una nueva forma de gobierno sobre postulados tradicionales o crear una distinta forma de gobierno antitética a la tradicional; es decir, el trecho que separa a una reforma legislativa de una verdadera revolución legislativa. Los federalistas no sólo no querían obedecer al pasado, deseaban enfrentarle un modelo totalmente diverso, puesto que ya tenían la facultad de prefigurar un gobierno.

El rompimiento brusco con el pasado; el otorgar a los estados, ya de por sí ensorbecidos su autonomía, con lo que se enfrentaba a múltiples poderes al poder central; la falta de autosuficiencia económica de las entidades; los dispendios que originaría la Federación; el ejemplo reciente de Colombia y lo exótico y desconocido del sistema; fueron los principales motivos expuestos por los centralistas para negar a Ramos Arizpe la formación que presentaba en el Acta Constitutiva. Todas estas argumentaciones revelaban, no obstante, una sola cosa: el deseo centralista, valga la expresión, de obtener una concepción republicana de la monarquía. No pudiendo sostener ya ningún tipo de monarquía, ni aun la moderada, que ya no sólo resultaba anacrónica sino probada históricamente y con resultados negativos por las tentativas de Iturbide, la República era aceptada, tenía que ser aceptada por todos; pero en el fondo debería ser, para satisfacción de los tradicionalistas, una forma disimulada de la monarquía. Mier, a quien

siempre se ha calificado como centralista ⁴¹ bien comprendía esta simulación que lesionaba a su espíritu auténticamente liberal. Por eso, no aceptaba una República central que hubiere derivado necesariamente en una nueva monarquía o, en cualquier forma, en una autocracia velada.

Yo siempre he estado por una federación, pero una federación razonable y moderada... un medio, digo, entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya a la unidad.

Ello afirmó el aventurero dominico en su famoso discurso llamado de *Las profecías* para fundamentar debidamente su posición. Sin embargo, el centralismo recalcitrante sólo buscaba cubrir con el nombre de República, lenguaje a que lo obligaba la filosofía política reinante, la tradición hispánica añeja, que lo era de monarquía y, por consiguiente, de centralización del poder.

En cuanto a los federalistas, sus principales argumentos fueron que debía adoptarse el gobierno federal porque era voluntad general de la nación, por la presión que en tal sentido ejercían en ese momento las provincias (principalmente Yucatán, Jalisco, Veracruz, Puebla y Querétaro), porque el sistema permitía un enlace entre todas las entidades, para que éstas pudieran protegerse sin la ayuda que el gobierno central no podía proporcionarles y porque la prosperidad norteamericana seguramente se debía a la adopción de esa forma de gobierno. En apoyo de los federalistas existían dos hechos que fortificaban su posición: el poco éxito de la Constitución de Cádiz, que también podía atribuirse a la concepción centralista incluida en ese código político, y el fracaso de Iturbide. El desprestigio, al que alude el licenciado Emilio

⁴¹ Es difícil atribuirle al dominico por completo el calificativo, pues sus eternas contradicciones imposibilitan el que se le coloque inexorablemente dentro de un grupo definido. El rechazaba indignado el término porque, sostenía, en el "Plan de Constitución", del que fue uno de los principales autores, propuso, durante el primer Constituyente, una República representativa y federal. Cuando se discutieron los artículos 5o. y 6o. del Acta pronunció su famoso discurso de *Las profecías*, manifestando que: "voy a impugnar el artículo 5o. o de república federada en el sentido del 6o. que la propone compuesta de Estados soberanos e independientes". Votó a favor del artículo 5o. y de los "Estados independientes y libres" del 6o., pero definitivamente en contra de lo de "soberanos" que contenía este último artículo.

Rabasa,⁴² en que cayó el primer Constituyente al ser disuelto por el tumulto guiado por Pío Marcha y que obligó a entronizar a Iturbide, no sólo significó, como apunta el constitucionalista mencionado, la pérdida de fe del pueblo en las instituciones y en el derecho, pues no obstante el desprestigio, creemos, los pueblos no pueden vivir sin las unas ni el otro; también hizo comprender a la opinión que no debía aceptar forma alguna de centralismo. Este se acercaba mucho más a la autocracia que al federalismo, la República centralista era una autocracia republicana.

El único medio para evitar la concentración exagerada del poder, aun cuando fuera ahora bajo un nuevo nombre, el único modo de garantizar al hombre frente a la sociedad política, era desmembrar al poder. No podemos reducir la gran figura de Ramos Arizpe admitiendo que sólo propugnaba por el federalismo por copiar el modelo de una nación próspera.⁴³ Cosa muy diferente es afirmar que una vez que hubo trabado conocimiento con el modelo, comprendió que de las formas conocidas era la única para desterrar en definitiva aquello contra lo que había luchado toda su vida: la autocracia.

Quiero afirmar ahora, no sólo por desmentir la leyenda que procura disminuir la personalidad de Ramos Arizpe, sino porque es la verdad, que el diputado coahuilense no traicionó la tradición histórica, pues en última instancia él fue quien en realidad estuvo acorde con el pensamiento político de su época y con las causas originadoras de la independencia de su país, ya que, como se deducía del uno y de las otras, cualquier sistema político debería, en última instancia, evitar el otorgamiento total del poder a un individuo, aun cuando se sustituyera la palabra rey o emperador por la de presidente. El rompimiento definitivo de Ramos Arizpe fue con el absolutismo, que en ese momento incursionaba dentro del campo republicano gracias a la postura centralista.

Sean cuales fueren los males que trajera la implantación del federalismo,⁴⁴ en todo caso, tendía a evitar el mal mayor, el verdadero: el caer en un absolutismo republicano, permítasenos la expresión. Y no se diga, como se repite hasta aburrir, que en nuestra historia el federalismo es el nombre que esconde en realidad un centralismo despia-

⁴² *La Constitución y la dictadura*, pp. 10 y 11.

⁴³ Sea que lo haya urdido él o copiado directamente de los proyectos de Esteban F. Austin, según quiere demostrarlo F. Jorge Gaxiola en su muy interesante monografía *Orígenes del sistema presidencial (Génesis del Acta Constitutiva de 1824)*.

⁴⁴ Varios diputados en el Constituyente solicitaron se pospusiera la adopción del sistema hasta que se conociera bien, como si las urgencias políticas de un pueblo pudieran aplazarse mientras se estudia con cuidado la doctrina.

dado, pues esa no es culpa del sistema, ni de los hombres que lo implantaron, sino de su abuso, o mejor dicho, de su no uso.

República federal significaba, como seguramente bien lo entendió Ramos Arizpe, no sólo la división de poderes dentro del gobierno nacional, sino también dentro de la organización política local. La Constitución norteamericana garantizaba (sección 4a. del artículo IV) que cada estado de la Unión tendría una forma republicana de gobierno. Este principio, aunque no textualmente introducido en el Acta Constitutiva o en la Constitución de 1824, aparece en ambos documentos cuando se marca la misma división de poderes para cada estado que para el gobierno general. El artículo 20 del Acta Constitutiva y el 157 de la Constitución garantizaban la forma republicana representativa y popular de gobierno para cada estado, principio a todas luces importantísimo en aquella época.

Con respecto a lo anterior, creo que poco se han detenido los publicistas al tratar del federalismo en nuestro país, mirándolo desde el punto de vista del gobierno local. Recuérdese cómo en la época de la Colonia, uno de los motivos de mayor encono contra la metrópoli era la indiferencia con que miraba o el abandono en que tenía a las provincias de la Nueva España. Ya hemos visto cómo Ramos Arizpe, en las Cortes de Cádiz, más que quejarse de una dominación de la Península sobre su Colonia, apuntaba mayores calamidades porque las diversas provincias de la Nueva España se hallaban sumidas en el más absoluto abandono. Nada interesaba a un gobierno central lo que ocurría en Saltillo, Parras o San Miguel. No sólo no se hacía nada por la remota provincia, tampoco se le otorgaban los medios (un sistema político adecuado y propio), para ayudarse a sí misma. La *Memoria* de Ramos Arizpe ante las Cortes de Cádiz, no es la súplica para que se hiciera más laxa la dominación absolutista, es la solicitud para que se diera atención a organismos políticos abandonados. ¿Cómo habrá de extrañar entonces que años más tarde el propio Ramos Arizpe propugne por un sistema en el cual se otorgue la autosuficiencia política a los estados de la nación mexicana? Las razones del coahuilense para adoptar el federalismo, precisamente dentro de lo que había sido la Nueva España, nos parecen perfectamente lógicas.

Con todo lo que hemos dicho sobre este tema, debemos concluir que, aun cuando la importación del federalismo fue brusca y casi sin conocer la teoría en verdad, la adopción del sistema no fue, en forma alguna, incongruente, ya que en definitiva se lograba todo aquello por lo que se había luchado en la independencia y que estaba latente en el Con-

greso: en forma determinante suprimir el absolutismo que en ese momento se presentaba escondido dentro del republicanismo, pero también otorgar a las antiguas provincias de la Nueva España, cuya penuria había sido más por el abandono que por una dominación efectiva, los mismos principios de autosuficiencia política que se otorgaban al gobierno federal, es decir, garantizar a los estados un gobierno republicano, representativo y popular.

VII. LOS PRINCIPALES CONCEPTOS POLÍTICOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Ya hemos dado cuenta de cómo se realizó el advenimiento de los principales conceptos políticos a la Nueva España; de la trascendencia directa de los pensadores políticos al Constituyente, y de cómo la gran cuestión del federalismo tuvo su realización lógica dentro de los documentos (Acta Constitutiva y Constitución) de "24", por representar el verdadero pensamiento del liberalismo prevaleciente y por querer dar a las provincias los elementos de gobierno que nunca habían tenido. Dentro de este trabajo, que pretende ser exclusivamente de historia y valorización política del pensamiento que produjo la obra constitucional de 1824, y no de historia o apreciación constitucionales, se presenta ahora la necesidad de reflexionar sobre los principales conceptos políticos que se afirmaron dentro de la ley fundamental que produjo el Constituyente de 1824.

Dijimos⁴⁵ que cuando se suscitó el más enconado e importante de los debates en el seno del Constituyente, el momento en que se discutieron los famosos artículos 5o. y 6o. del Acta Constitutiva, tuvo lugar la batalla por entregar a la nación independiente una forma de gobierno. A pesar de que las disposiciones aludidas contienen términos de gran trascendencia y novedad, la atención se desvió fundamentalmente hacia la cuestión del federalismo. En estos términos, la "República representativa popular", que menciona el artículo 5o. del Acta y repite el 4o. de la Constitución, se introducen a nuestra primera vida constitucional sin ambages ni disputas, no obstante que las mismas prescribían una forma de gobierno tan novedoso, como lo "exótico" con que se calificó al federalismo. Esta situación merece que se vea con algún detenimiento.

Haciendo un breve recorrido de los principales actos y documentos

⁴⁵ Pág. 185.

públicos que precedieron al Acta Constitutiva, encontramos lo siguiente: el Acta de Independencia del Congreso del Anáhuac, los principales manifiestos de éste y los de Morelos o de Rayón, no hablan de la formación de una República. La Constitución de Apatzingán no menciona el término, en tanto que el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, precisamente optan por el gobierno contrario, es decir, el de una monarquía moderada. La segunda Acta de Independencia, la otorgada por la Soberana Junta Provisional Gubernativa, "del Imperio Mexicano",⁴⁶ de 28 de septiembre de 1821, declara que la nación se organizará "con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer Jefe del Ejército Imperial de las tres garantías", esto es, que habría de constituirse en una monarquía constitucional moderada. Ya dentro de las sesiones de la Junta, órgano confeccionado rápidamente por Iturbide para cubrir provisoriamente al Legislativo, don Francisco Manuel Sánchez de Tagle expone, el 5 de diciembre de 1821, la necesidad de "contener los abusos que se notaban ya atacando las bases de la unión, *ya proponiendo ideas de republicanismo y otras*", con lo que demuestra que lo de "República" era motivo de execración pública por el principal órgano político del momento.

Disuelta la Junta, se instala el primer Constituyente el 24 de febrero de 1822. En su primera etapa, es decir, hasta la caída de Iturbide, poco había de pensar en una República ese cuerpo deliberante. En el acto mismo de la instalación, además de jurar los diputados el formar la Constitución de acuerdo con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se les hicieron interpelaciones expresas sobre la soberanía, la religión y sobre si adoptaban para el gobierno de la nación mexicana, la monarquía moderada constitucional, con lo cual no sólo se huyó de toda idea republicana, sino que se presentó el caso insólito de un Constituyente que de antemano y sin mayor reflexión, soluciona el problema fundamental para el que precisamente se le citó a deliberar y resolver. Es que, según había de declarar más adelante el diputado por Guadalajara, José María Portugal, "todo pacto social tiene sus bases que son inalterables, después de que se ha jurado obrar con arreglo a ellas",⁴⁷ considerando como esas bases inalterables al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba, que prescribían la monarquía.

Disuelto por Iturbide el primer Constituyente, que precisamente era

⁴⁶ Expresión literalmente transcrita del Acta. Montiel y Duarte, obra citada, p. 223.

⁴⁷ Mateos, Juan A., obra citada, t. I.

el último escollo que impedía la realización de su Imperio, inicia sus sesiones la Junta Nacional Instituyente el 2 de noviembre de 1822, aquel fantasma legislativo creado por el caudillo trigarante; menos que nunca podía pensarse en la República. En su breve periodo de vida, la Junta fue comparsa para los designios del criollo redactor del Plan de Iguala.

El Plan de Casa Mata hizo a Antonio López de Santa Anna sentirse "protector", mote con el que se autodesignó en su marcha a San Luis Potosí, quizá pensando que la revuelta que encabezaba contra un monarca, Iturbide I, llevaba iguales propósitos que la que, siglo y medio antes, había dirigido Oliverio Cromwell, el después "lord protector de Inglaterra", también contra otro déspota, Carlos I. Pero a diferencia del inglés, que logró la decapitación de su monarca, Santa Anna solicitaba la abdicación del emperador criollo, la reinstalación del Congreso y que se le reconociera como "protector de la Federación". Aun cuando el célebre aventurero desconociese en lo absoluto el significado de "Federación", el emblema era importante, pues recogía el sentir de la mayoría de las provincias y significaba el enlace directo con el republicanismo, pues ambos conceptos habrían de entenderse inexorablemente unidos.

Reinstalado, en marzo 7 de 1823, el primer Constituyente, se apresura a declarar más adelante, por decretos de 8 de abril de ese mismo año, ante la abdicación de Iturbide, la nulidad de la coronación de éste y la insubsistencia del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, ya que "jamás hubo derecho para sujetar a la Nación Mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes nombrados según el derecho público de las Naciones libres".⁴⁸ En otras palabras, para dar una justificación rousseauiana a qué tan afectos eran los hombres de la época, se planteó la siguiente disyuntiva: o Iturbide había violado el pacto social, por lo que inmediatamente se recobraba la libertad natural, o los documentos de Iguala y Córdoba no representaban las bases de ningún pacto social, según se había pretendido originariamente. En tal virtud, la asamblea era libre para constituir al país según le acomodase, escogiendo libremente su forma de gobierno, ya que la nación se encontraba en el estado de naturaleza anterior a la celebración del pacto.

Considero que a partir de la declaración de insubsistencia del Plan

⁴⁸ Decreto de 8 de Abril de 1823, por el que "Se declararán insubsistentes el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Decreto de 24 de Febrero de 1822", artículo 1o. Montiel y Duarte, obra citada.

de Iguala y de los Tratados de Córdoba, y de la caída de Iturbide, es cuando comienza a formarse el sentimiento de autonomía jurídica y política de México, con la dificultad de precisión sobre este particular que ya mencionamos en otra parte de este estudio,⁴⁹ más que cuando se declararon los referidos Plan y Tratados, y es cuando comienza a adquirir "nacionalidad" el pensamiento político mexicano. Por primera vez un cuerpo legislativo no estaba atado a ofrecimientos anteriores y podía seleccionar cualquier forma de gobierno. Esto ya era un verdadero constituyente.

El republicanismo, hasta entonces considerado herético, comienza públicamente a desbordarse por todo el territorio nacional. Sin embargo, la República se adoptó por ser el complemento indispensable a la Federación, por la que clamaban las provincias, y no por el procedimiento inverso, es decir, aceptada la República se le atribuyó la forma federada.

El Plan de la Constitución Política de la nación mexicana,⁵⁰ principalmente formulado por Mier, es el primer documento público sujeto a la consideración de un constituyente mexicano que prescribe que (párrafo quinto del artículo 1o.) "la Nación Mexicana es una República...". En una de las primeras partes de la exposición de motivos de dicho Plan, se asienta que: ⁵¹ "La Nación Mexicana... tiene experiencias dolorosas del gobierno monárquico; no las tiene del republicano, y son siempre lisonjeras las perspectivas de aquello que no se ha visto o sentido." Se introduce así a la República en el recinto parlamentario sin merecer discusiones ni asombro y a pesar de que no se hubiere "visto o sentido" hasta entonces. Sin embargo, ya dentro del segundo Constituyente, Mier como tantos otros, objetaron el federalismo porque no se conocía suficientemente! Pero la República no fue motivo de expectación, ni de duda, aunque representaba un organismo complejo y totalmente nuevo para los constituyentes.

El "Plan de Constitución" nunca fue aceptado en definitiva y, por ende, nunca llegó a regir. Sin embargo, la impaciencia de las provincias no admitía dilación y quería la declaración expresa sobre la forma de gobierno, por parte del órgano que entonces representaba a la so-

⁴⁹ Págs. 157 y ss.

⁵⁰ Elaborado en veinticuatro días y leído, por vez primera, ante el primer Constituyente el 28 de mayo de 1823. Fue obra principalmente de Mier, pero también intervinieron en su elaboración los demás miembros de la Comisión designada al efecto y que fueron: José del Valle, Juan de Dios Mayorga, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, José María Jiménez, José María de Bocanegra y Francisco María Lombardo.

⁵¹ Exposición de Motivos del "Plan", inserta en la obra del licenciado O'Gorman, ya citada. pp. 89 y 90.

beranía nacional, aun cuando de Constituyente había trocado en simple convocante. Finalmente vino la declaración expresa. Por orden de 12 de junio de 1823, el soberano Congreso acordó "que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de República Federada". Ya para retirarse, atropelladamente, para cubrir la obra que no habían hecho, pero queriendo significar su pensamiento político, el Constituyente se manifiesta por la República federada. Escuetamente termina sus funciones declarando que "el Primer Congreso Mexicano cierra sus sesiones hoy 30 de octubre de 1823".

Mucho se ha denigrado al primer Constituyente mexicano, tanto por lo que hizo, como por lo que dejó de hacer. A su actividad se atribuye el drama desarrollado por Iturbide con su Imperio efímero, que trajo el primer desprestigio a nuestras instituciones políticas. A su omisión, el no haber dado la constitución, que fue para lo que se le citó, dedicando sus esfuerzos preferentemente a asuntos baladíes, despachando sin medida y sin plan alguno, y por no haberse sujeto a ningún sistema parlamentario, como apremiantemente lo requería el momento. El grupo heterogéneo que formó esa primera asamblea legislativa que, al decir de Zavala, estaba compuesto en su mayor parte de abogados medianos, estudiantes sin carrera, militares sin muchas luces y clérigos canonistas y teólogos, hubo, sin embargo, de vivir momentos de apremio, pues se encontraba sin una hacienda que sufragara los servicios públicos, ni un ejército organizado y subordinado que defendiera las instituciones.

El primer Constituyente sí tiene importancia para nuestro estudio, ya que presentó algunas iniciativas y declaraciones para integrar el pensamiento político que tuvo su expresión jurídica en 1824. Además, constituye la primera asamblea nuestra que en forma expresa se declara por la República.

Al calificarse de insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se abrió la oportunidad "para constituir a la Nación del modo que sea más conforme a la voluntad general", según expresaban los poderes que se otorgaron a los diputados del segundo Constituyente. Se entraba por la verdadera senda del liberalismo, la República estaba aceptada, más aún, constituida, aunque sin Constitución. Por eso, la segunda asamblea, la de 1824, sin violencias ni convencimientos, la admitió, entrando esta nueva estructura política en el primer documento constitucional sin mayor debate. En "24", los ánimos se enardecieron

en torno al problema del federalismo, en tanto que en "23" la cuestión previa, la del republicanismo, ya estaba resuelta.

Creemos oportuno, después de la exposición anterior sobre la introducción de la República a nuestra vida constitucional, preguntar acerca del valor que dieron los primeros constituyentes al concepto de República. El vocablo aun hoy día, se presta a confusiones en tanto que esa forma de gobierno siempre ha sido de difícil caracterización.

En Rousseau, la fuente ideológica por excelencia del Constituyente de 1824, suponemos que pueda encontrarse algún antecedente sobre este particular, aunque el ginebrino sea contradictorio y oscuro acerca de este tema. Para él, el cuerpo moral y colectivo resultante de la asociación es la República, "la cual es llamada por sus miembros 'Estado' cuando es pasivo, 'Soberanía' cuando es activa, 'Poder' comparándolo con sus semejantes",⁵² con todo lo cual se quiere significar que la República es el nombre de la corporación política. Más adelante, da su definición completa "llamo pues, República a todo Estado regido por leyes, bajo cualquier forma de administración... todo gobierno legítimo es republicano...".⁵³ Pretende aclarar esta definición con una nota que dice:

No siempre entiendo por esta palabra (República) una aristocracia o una democracia, sino en general todo gobierno guiado por la voluntad general, que es la ley. Para ser legítimo, no debe el gobierno confundirse, con el soberano, sino ser el ministro del mismo: en este caso la monarquía misma es la República.⁵⁴

Dentro de esta confusión, inadmisibles para nosotros, pues se trata de una monarquía republicana o una República monárquica, debe pensarse que lo que Rousseau entendía por República era la oposición directa a la autocracia, el absolutismo, es decir, que no importaba quién o cuántos gobernarán, ni cómo se distribuía y ejercía el poder, ni qué facultades tuviera cada órgano público; lo fundamental era que los funcionarios públicos no obraran libre y caprichosamente, sino dentro de las órbitas de las leyes, que no eran otra cosa sino las condiciones de la asociación civil. Los poseedores del poder, uno o varios (monarquía o aristocracia o democracia) debían obrar de acuerdo con las leyes que formaban el pacto social, con lo cual se opondrían a la autocracia (la

⁵² Rousseau, obra citada, pp. 62 y 63.

⁵³ *Idem*, p. 92.

⁵⁴ *Ibidem*. Esto debió haber acomodado mucho a los centralistas, para su concepción monárquica de la República.

monarquía absolutista de entonces, la dictadura de ahora), que no estaba sujeta a ley alguna, sino a la voluntad arbitraria del o de los teneedores del poder. Pero Rousseau no veía en la República una forma de gobierno o de Estado,⁵⁵ según la aceptación de los tratadistas modernos, es decir, como la antítesis de la monarquía.

A la vista de lo anterior, creo que se puede declarar que la aceptación de la República por los constituyentes mexicanos no sólo fue la aprobación de la idea de Rousseau (dentro del matiz especial que le hemos dado, es decir, la oposición a la autocracia o al despotismo), sino también, ya más adelantados que el ginebrino, el reconocimiento de que se adoptaba una forma específica de gobierno, aquel que era antitético a la monarquía, no sólo a la absolutista, sino inclusive a la moderada o constitucional. Expresamente, entonces, los constituyentes no sólo quisieron evitar el despotismo (oposición que se había presentado hasta antes de la caída de Iturbide), quisieron declararse en contra de la monarquía y otorgar una forma definitiva de gobierno a la nación. Todavía fueron más allá, pues creemos que no solamente prescribieron una forma de gobierno, sino que también calificaron una forma de Estado: el federalista. Esta última afirmación requiere una pequeña digresión.

Si se piensa con Kelsen que el Estado es el orden jurídico existente, no cabe duda que sólo es lícito hablar de formas de Estado, y no de gobierno, en tanto que ya no hay diferenciación entre lo político, lo jurídico y lo sociológico. Pero si se cree que la organización política puede ser algo más que el puro orden jurídico, también es preciso pensar en las formas de gobierno. Son éstas últimas las que se invocan desde Aristóteles a Rousseau para hablar de monarquía, aristocracia y democracia, en tanto que la voz Estado, introducida en la ciencia política por Maquiavelo, es de fecha mucho más reciente y va coincidiendo posteriormente con las constituciones escritas y con la creación de Estados independientes. En el curso del siglo XVIII se consolidó la expresión, por todo lo cual, la obra del Constituyente, habría de ser muy novedosa con la aceptación del federalismo, puesto que no sólo adoptaba una forma de gobierno (la República), sino una forma de Estado (el federal). En estas condiciones, la Constitución de 1824 (seguramente en forma impensada) no sólo captó los principios de la Ilustración, sino que superó a los ideólogos de la misma, ya que otorgó una verdadera forma de Estado.

⁵⁵ Algunos tratadistas modernos (Groppali), distinguen entre formas de gobierno (monarquía o República) y formas de Estado (simples y compuestos). Otros (Jelinek y Kelsen), sólo hablan de formas de Estado.

El federalismo se encuentra, sobre todo, asociado a la idea de Estado, concepto éste mucho más moderno que el de República. También por esto la República, después de la caída de Iturbide, recibió pronta y casi tácita aceptación, en tanto que el problema de la forma de Estado, resultó el punto acalorado de la asamblea de 1824. Todos estuvieron de acuerdo en la organización del Poder Ejecutivo, en sujetarlo a leyes, en fijar el sistema representativo de gobierno, que es lo que, en términos muy generales, implica la República; pero ya la vista más integral, la relación de los poderes, el ejercicio de una o varias soberanías concomitantes (según se presentó el problema entonces), fue cuestión más grave. Es que, hasta entonces se debatían en ideas políticas conocidas en mayor o menor grado, pero la fijación de la forma de Estado, ya era situación por completo novedosa y cuyo único experimento real, hasta entonces, lo estaban desarrollando los Estados Unidos.

La República y la Federación fueron las dos más grandes aportaciones del Constituyente de "24" a nuestra historia política. Pero mientras la primera era una idea decantada en siglos, aunque nueva en nuestro medio y que el liberalismo en cierta forma propiciaba, la Federación entrañó incurrir dentro de la ciencia del Estado, labor por completo nueva y que justifica los enconados debates. Con lo de República, los constituyentes cumplieron con la forma avanzada del pensamiento liberal de su tiempo; con lo de Federación, adelantaron a nuestro país varios años en la historia de las organizaciones políticas modernas.

Otro término, aunque añejo, pero hasta hoy discutible, el de la soberanía, fue idea que perturbó al pensamiento político del Constituyente de 1824. Hasta esa fecha, el traslado de la soberanía del monarca a la nación o quien lo representare, o la coparticipación en su ejercicio entre rey y Poder Legislativo, ya era principio axiomático de política, que el liberalismo francés y español se habían encargado de difundir en la Nueva España. Aun Iturbide, dentro de la autocracia que pretendió crear, se vio obligado a sostener una simulación de cuerpo legislativo (la Junta Instituyente). Pero lo que ya no resultaba tan claro era la aplicación del principio de la soberanía, tratándose de un Estado federal. El concepto, en su interpretación tradicional, se prestaba para hacerlo incompatible con la República federal, labor a la que se entregaron los centralistas para lograr sus propósitos. El diputado Cabrera, en su discurso sobre el artículo 6o. del Acta, relativo a la soberanía de los Estados, trata de precisar a aquélla:

En efecto, todos reconocen en la soberanía los caracteres de unidad, universalidad e indivisibilidad. Los autores varían mucho en sus definiciones: ya le llaman omnipotencia civil, ya supremacía de la voluntad general sobre las voluntades particulares ya principio y fuente de todo Poder, ya Poder sobre todos los Poderes que no sufre ningún otro sobre sí.⁵⁶

El propio diputado trata de demostrar, más adelante, que los estados no tenían esas características de unidad, universalidad e indivisibilidad, por lo que no eran entonces soberanos, según se pretendía calificarlos. He aquí cómo se busca en una interpretación tradicional de la soberanía, el rechazo al sistema federal, es decir, los centralistas quisieron demostrar cómo eran términos que no podían convivir.

La soberanía, que se adscribió al término popular, fue precisamente uno de los elementos que dio contenido al liberalismo. Sin embargo, y a pesar de que se le calificara como de popular, para contraponerla a la poseída y ejercida exclusivamente por el rey, la realidad es que aun dentro del movimiento liberal, tanto español como mexicano, se depositaba en la nación y no en el pueblo.

Ya hemos dicho⁵⁷ cómo el Constituyente de Cádiz hizo residir la soberanía en la nación, pero no haciendo a este último término sinónimo de pueblo, que ya hubiera significado una actitud demasiado revolucionaria. En México, porque el término era difícil y porque así lo había dispuesto la Constitución de Cádiz, también se atribuyó la soberanía a la nación. Sólo la Constitución de Apatzingán, durante la época revolucionaria, se atreve en su artículo 5o., a hacerla residir en el pueblo. El primer Constituyente (hasta antes de la caída de Iturbide), no sólo por copiar la fórmula de Cádiz, sino porque la soberanía nacional estaba más acorde con la monarquía que se proyectaba, en tanto que la popular ya hubiera sido en cierto modo antagónica a la misma forma de gobierno, opta por la primera, al jurar todos los diputados, en el día inicial de sus sesiones, que la soberanía residía esencialmente en la nación.

El segundo Constituyente, ignorando que al adoptar la República no tropezaría con el inconveniente que tuvo el primero, puesto que la soberanía popular podía armonizar más con esa forma de gobierno, acepta la tradición y en el artículo 3o. del Acta Constitutiva hace residir la soberanía radical y esencialmente en la nación. Es que, como

⁵⁶ *El Sol*.

⁵⁷ Pág. 126.

dice don Emilio Rabasa,⁵⁸ la obra del Constituyente de 1824 fundó "las instituciones no en el pueblo, sino en la Nación". Por eso, los centralistas, dentro de su concepción republicana de una monarquía, a la que ya hemos aludido, ante la ausencia de una soberanía popular y la declaración de una soberanía nacional, no podían entenderla fraccionada, puesto que si se hablaba de nación, debería pensarse en un ente único e indivisible y, por tanto, rechazar como cosa incongruente varias soberanías autónomas, como lo citaba el federalismo.

La confusión de los centralistas se basaba en que el término nación más se refería a la sociedad total políticamente organizada que al pueblo. En cambio, los federalistas seguramente daban al término propuesto por Ramos Arizpe en el Acta Constitutiva, una acepción sinónima a la de pueblo. De cualquier forma, la soberanía nacional fue la que quedó y el desarrollo de la estructura constitucional posterior se hizo más basado en instituciones políticas que en conceptos democráticos, que aún no cobraban, no sólo en México, sino en el mundo entero, su auge posterior.

El gobierno representativo fue otro de los grandes elementos liberales que consagró el Constituyente de 1824. Se introdujo en nuestra vida constitucional, según ya se dijo, sin mayor preámbulo, pues al decir del doctor José María Luis Mora,⁵⁹ "jamás se puso la menor duda en aceptar el sistema representativo".

Mucho varían las opiniones de los comentaristas sobre la nacionalidad originaria de este sistema, cuando se remontan a trazar sus inicios más allá de la Constitución de Cádiz, de donde pasó a la mexicana de 1824. El licenciado Felipe Tena Ramírez⁶⁰ afirma que de entre Inglaterra, Francia y España, es esta última "la que más pronto consagra la representación popular, porque media centuria antes que en Inglaterra, tuvieron asiento en las Cortes de Burgos, de 1169, los Procuradores de las Villas". Por otro lado, abundan quienes no pueden menos que otorgar la exclusividad de la representación a Inglaterra, de donde pasó a Estados Unidos y Francia.

Creemos que sobre el particular debe emplearse con cuidado el calificativo de representación popular, es decir, en su acepción literal. Antes de los movimientos liberales del siglo XVIII y a pesar de que los procuradores tuvieran asiento en las Cortes de Burgos, la representación

⁵⁸ Discurso pronunciado por el licenciado Emilio Rabasa en la primera sesión del Congreso Jurídico, reunido en la Ciudad de México para celebrar el primer centenario de la Constitución de 1824.

⁵⁹ *México y sus revoluciones*, t. I, p. 253.

⁶⁰ *México y sus constituciones*, p. 17.

más era, en realidad, una delegación que de su absolutismo hacía el monarca, permítasenos la expresión, que una emanación de la voluntad popular. Es decir, el movimiento venía de arriba, del rey, que autorizaba una representación ante él mismo, que a fin de cuentas procedía de alguna limitación que hacía de su poder total o de un permiso que otorgaba, pero todo ello provenía de un acto del monarca. En cambio, el gobierno representativo a la usanza liberal que recogió la Constitución de 1824, estipulado en la Constitución norteamericana y en la española de Cádiz, ya no significó una cesión real, sino una imposición popular. Organos representativos ante el poseedor del poder, existieron con anterioridad a las Cortes de Burgos; pero la representación del pueblo, no ante un monarca, sino como órgano constitutivo de gobierno y forjador de las normas de la nación, es idea que hay que atribuir al movimiento liberal.

En México, tanto durante la época revolucionaria, cuando Morelos sencillamente nombró al Congreso, como hasta el final del primer Constituyente, principalmente confeccionado por los deseos de Iturbide, el gobierno representativo, ya en su ejecución, es decir, al nombrar los diputados, suscitó el problema muy en boga de reducir la representación a un simple mandato de derecho privado, con lo que se limitaba extraordinariamente el principio de la representación. Se acudía a la idea del mandato de derecho privado cuando el momento político por el que se debatía el Legislativo era de difícil resolución y los diputados querían buscar así una salida técnica para encubrir sus titubeos. Cuando el tumulto de Pío Marcha, los diputados que no estaban por reconocer los deseos imperialistas de Iturbide, pero no se atrevían a acallar el griterio del populacho que se encontraba en las galerías, usando del truco, cuando quince de ellos votaron por la consulta a las provincias, afirmaron que se encontraban ahí en razón de un mandato limitado que no les autorizaba a resolver tan trascendental cuestión.

Para evitar una nueva irresolución sobre el problema candente del momento, la adopción del federalismo, para impedir que los centralistas acudieran al ardid nuevamente, algunas provincias se adelantaron a emplearlo cuando mandaron a sus diputados al segundo Constituyente. "El Congreso Constituyente del Estado libre de Xalisco", publicó las instrucciones dadas a sus diputados, entre las que se afirma que "bastante penetrado de que el sistema de representación popular en repúblicas o estados federados es la forma de gobierno que conviene a la Nación Mexicana",⁶¹ los diputados deberían por instrucción

⁶¹ *El Sol*.

expresa al otorgarse sus mandatos, oponerse a la monarquía o a la República centralista y desde luego solicitar se declarara y sancionara la forma de gobierno por República federada.

La convocatoria para el segundo Constituyente, seguramente quiso evitar la artimaña del mandato en derecho privado, pues tenía el ejemplo de lo sucedido cuando se declaró emperador a Iturbide y, adelantándose a posibles obstrucciones técnicas de los centralistas, declaró que los poderes que habían de darse a los diputados fueran "amplísimos para constituir a la Nación del modo que sea más conforme a la voluntad general...", con lo que resolvió acertadamente "la cuestión de las facultades que la elección confiere al diputado en el ejercicio del cargo... estableciendo el principio de libertad absoluta que no pueden restringir los electores y elevando así la representación política sobre las nociones del mandato en derecho privado".⁶² Se implantó entonces el verdadero mecanismo de la representación, que había perdido su realidad en el Constituyente anterior cuando se le reducía a un simple mandato de derecho privado. Pero como quería dejarse el acceso definitivo para el ingreso del federalismo a la asamblea, no sólo se logró ese objetivo, sino que se instituyó la representación política en los términos amplios en que ha llegado hasta nosotros.

El último elemento político, entre los fundamentales, que aparece en la Constitución de 1824, es la inclusión de lo "popular" que, lo mismo que la República representativa, se acepta de inmediato. El término se introduce unido al de República y, con él, es aprobado por unanimidad de votos en la sesión del 16 de diciembre de 1823 al discutirse el artículo 5o. del Acta Constitutiva. Sin embargo, el concepto no deja de —en nuestro tiempo— atraernos a la idea de democracia, la cual seguramente no fue uno de los objetivos del Constituyente de 1824. Recuérdesse que, inclusive dentro del documento constitucional norteamericano, la democracia era un término no aceptado dentro del movimiento liberal. Mucho menos lo fue en el Constituyente de Cádiz. En estas condiciones, el término popular queda aislado dentro de todo el sistema constitucional de 1824, porque, según ya dijimos, el gobierno se funda más en las instituciones políticas, que en el pueblo. Creemos interpretar su inclusión, en que los constituyentes lo consideraron indisolublemente unido al de República. Por eso, en el primer Constituyente, que en sus pasos iniciales se dirigía a una monarquía constitucional, ni se menciona la palabra ni se piensa en el término. Ya a finales de 1823, cuando se adopta la República en el Acta Cons-

⁶² Herrera y Lasso, Manuel, *Estudios de derecho constitucional*, p. 19.

titutiva, se entiende que sea un calificativo intrínseco a la misma, pero nada más. El Constituyente la olvida, piensa en una soberanía nacional y hace dimanar al gobierno de los poderes constituidos.

Mucho más quedaría por decir acerca de los grandes principios políticos contenidos en la Constitución de 1824. Sólo hemos mencionado unos cuantos, los que estimamos fundamentales. Sin embargo, tanto ellos como las otras aportaciones que los hombres de "24" plasmaron en su Constitución, merecerían un estudio especializado. Quede su mención sólo para caracterizar o encerrar el ideario político del Constituyente de 1824; pero debe pensarse, ya es hora de que se piense, que es importante trazar, paso por paso y minuto por minuto, la aceptación de esos conceptos, para fijar con nitidez la realización que tuvieron y para deslindar con cuidado el contenido que les fue propio de los añadidos posteriores, al chocar los principios teóricos con nuestra realidad histórica.